



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL.

Isabel Olmedo Jiménez

Mayo, 2022

ÍNDICE

1. DELIMITACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.....	4
1.1. <i>Justificación.....</i>	4
1.2. <i>Efectos sociales de la Pandemia.....</i>	5
1.3. <i>Reflexiones generales sobre los Servicios Sociales.....</i>	10
2. APROXIMACIÓN A LOS SERVICIOS SOCIALES.....	11
2.1. <i>Consideraciones generales.....</i>	11
2.1.1. <i>Introducción histórica de los Servicios Sociales.....</i>	11
2.1.2. <i>Marco teórico conceptual.....</i>	12
2.1.3. <i>Conceptos básicos relacionados con los Servicios sociales....</i>	15
2.1.4. <i>Estado social, derechos sociales y servicios sociales.....</i>	17
2.2. <i>Competencias en materia de Servicios Sociales.....</i>	19
3. LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.....	25
3.1. <i>Regulación a nivel provincial y local.....</i>	25
3.2. <i>Necesidades que intentan paliar.....</i>	33
3.3. <i>Requisitos para poder ser beneficiario/a de estas ayudas.....</i>	36
3.4. <i>Criterios de valoración por parte de los servicios sociales.....</i>	38
3.5. <i>Procedimiento.....</i>	40
3.6. <i>Causas de denegación.....</i>	48
3.7. <i>Análisis de datos y gráficos.....</i>	48
4. CONCLUSIONES.....	56
5. BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTACIÓN.....	58
6. ANEXOS.....	62

RESUMEN.

Este Trabajo de Fin de Grado pone de manifiesto como se gestionan las distintas situaciones de emergencia social que a diario se presentan en los distintos municipios de nuestro país y más concretamente en el Ayuntamiento de Mancha Real, y que en la actualidad se han visto aumentadas debido a la situación que estamos viviendo.

La crisis actual provocada por la pandemia de la Covid-19 ha ido generando una serie de problemas no solo relacionados con la salud, sino también económicos que han derivado en una merma en los recursos de muchas familias. Todo ello está generando un aumento de las situaciones de pobreza social que afectan a familias que con anterioridad pertenecían a la clase media, y que por tanto eran consideradas como el motor económico del país. Actualmente se han convertido en usuarios activos de los Servicios Sociales y de las distintas ayudas que por parte de las Administraciones Públicas se ponen en marcha para intentar paliar estas situaciones de desigualdad social y pobreza.

El objetivo de este trabajo es conocer como se gestionan las distintas ayudas de emergencia social por parte del ayuntamiento de Mancha Real y de los Servicios Sociales municipales.

Palabras clave: BIENESTAR SOCIAL, POLITICA SOCIAL, CRISIS ECONÓMICA, EMERGENCIA SOCIAL, AYUDAS DE EMERGENCIA.

ABSTRACT

This final degree project is focused on learn about how different situations about social emergency are managed. We can find these situations daily in our country municipalities, but we will focus in the cases of Mancha Real town hall. Actually, there it has increased because the situation we are living.

The current crisis caused by Covid-19 pandemic has generated problems, not just related with health, also has caused economical problems which have derived the decrease of many families resources. All this is generated the increase of poverty social situations, which affect to families that before belonged to the middle social class, which were considered the economical motor of the country. Actually they have converted in active

profiles for the Social Services and for the different aids offered by the Public Administrations, which have the aim of put the end to these situations of social disparity and poverty.

The final aim of this project is know how social emergency aids are managed by Mancha Real town hall and municipal social services.

Key words: social welfare, social politic, economic crisis, social emergency, emergency aids.

1.- DELIMITACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL:

1.1. JUSTIFICACIÓN.

La realización de este trabajo pone fin a cuatro años de estudio de grado de Gestión y Administración Pública. Su temática se centra en un estudio acerca de las ayuda de emergencia social como prestaciones que los servicios sociales comunitarios prestan a individuos y grupos familiares que se encuentran en situaciones de riesgo y vulnerabilidad social. La elección del tema no ha sido casual, ya que la situación actual por la que atraviesa la sociedad española y en concreto la manchega, lo pone de radiante actualidad.

Mancha Real es un municipio de la provincia de Jaén considerado la puerta de entrada a Sierra Magina; cuenta con una población de 11.315 habitantes (2021), y se encuentra situado a unos 19 km de la capital.

Nos vamos a centrar en las prestaciones de emergencia social puestas en marcha en este municipio, con la finalidad de paliar “contingencias de carácter extraordinario” que se presenten en personas o unidades familiares y que requieren ser atendidas de forma urgente.

Se va a desarrollar como funciona este tipo de ayudas, a qué tipo de contingencias dan cobertura, cuáles son sus objetivos, qué requisitos son necesarios para poder acceder a ellas y cuál es el procedimiento de concesión de las mismas.

Estas ayudas se van a materializar en prestaciones de carácter económico de pago único que intentan paliar situaciones excepcionales y puntuales que ponen en riesgo la protección social de los individuos y familias.

Atendiendo a los datos facilitados por los Servicios sociales comunitarios, observamos cómo la crisis económica y social ha repercutido en la situación económica de las familias del municipio, al igual que en tantas otras de Andalucía o de España.

Mancha Real ha sido un municipio punto de referencia en el sector de la industria del mueble, con un número grande de empresas que han generado puestos de trabajo a nivel local y comarcal.

La crisis económica del 2008 acarrió que muchas empresas desaparecieran, lo que supuso un aumento del paro. Pasó de ser uno de los municipios con mayor renta per cápita de España a tener unos índices de desempleo cada vez mayores.

La actual crisis en la que todavía estamos inmersos provocada por la pandemia ha ido también mermando el sector industrial, muchas empresas no han podido aguantar el parón del confinamiento y se han visto obligadas a cesar definitivamente su actividad industrial.

Debemos señalar la importancia que tiene la explotación del olivar que junto con la actividad industrial constituye el otro pilar económico de las familias manchegas, ya que muchas de ellas viven de su explotación.

En la actualidad la tasa de desempleo se encuentra en un 13,97 % con un número de 728 parados de un total de 11.315 habitantes.

1.2. EFECTOS SOCIALES DE LA PANDEMIA.

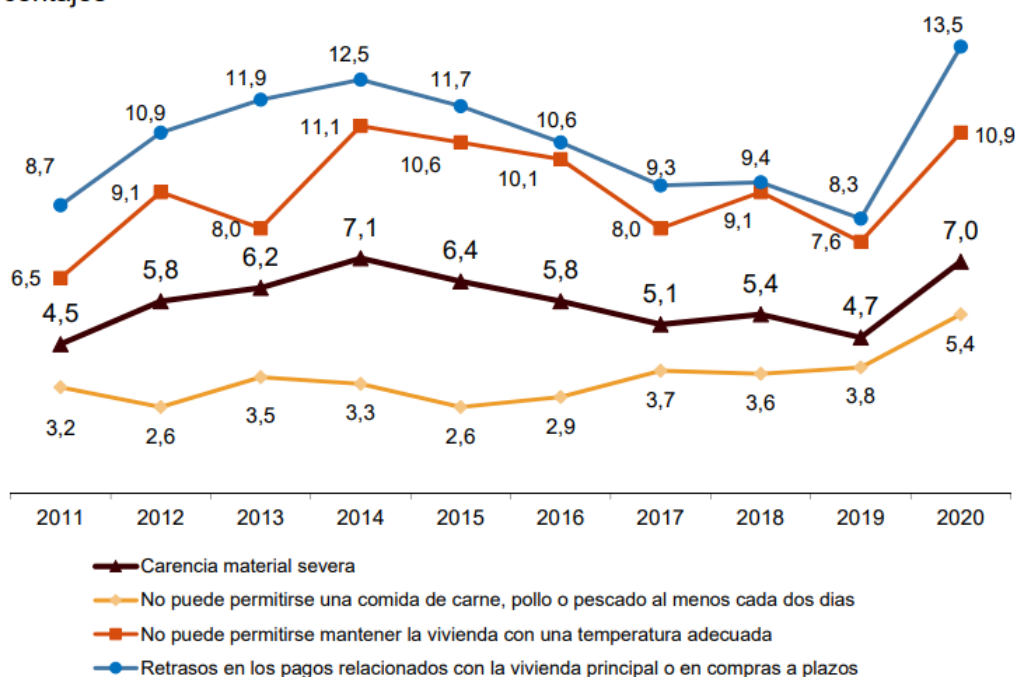
La crisis provocada por la covid-19 ha generado un impacto brutal en la actividad económica, lo que ha producido que se intenten combatir estas situaciones mediante el establecimiento de ayudas y subvenciones de varios tipos como: prestaciones temporales de empleo, beneficios fiscales, aplazamientos de pago, moratorias concursales, rebajas de arrendamientos entre otras.

El recurso a las subvenciones públicas está siendo una de las fórmulas empleadas por todos los niveles administrativos plasmado en la utilización de subvenciones de carácter social y asistencial para intentar combatir dichas situaciones de emergencia.

Desde la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020, (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), la actividad subvencional de las entidades locales ha ido creciendo, potenciándose las subvenciones vinculadas a la asistencia social.

Se articulan diversas líneas de subvenciones por parte de las entidades locales, dirigidas principalmente a personas físicas, familias, autónomos y pequeñas y medianas empresas, todas ellas amparadas en un contexto de clara emergencia social o asistencial: ayudas para cubrir gastos de alimentación e higiene para beneficiarios perceptores de rentas básicas, ayudas de comedor y libros de texto, ayudas para la atención de personas en los domicilios, ayudas socio-sanitarias diversas, para familias vulnerables destinadas al pago de suministros básicos como luz, agua, gas, alimentos, ropa e higiene personal, etc.

Evolución de la carencia material severa y de algunos de sus componentes Porcentajes



Fuente: INE. Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Año 2020

Las entidades locales ejercitan su potestad de otorgar subvenciones vinculadas a la ayuda social, generalmente como complementaria de la estatal y la autonómica. De esta forma

las leyes autonómicas de servicios sociales ya contemplan la posible asistencia municipal, tanto la básica como la urgente.

Además, el art. 26.1.c) LBRL expresamente se refiere, para los municipios de más de 20.000 habitantes, al servicio público obligatorio de “atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, lo que ha sido interpretado por la STC 41/2016, FJ 9.º, como un título competencial municipal. Cabe recordar las competencias de la alcaldía al amparo del art. 124.4.h) LBRL para “adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno”.

Teniendo en cuenta el Real Decreto-ley 8/2020 , de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social provocado por la pandemia, se habilitó a las entidades locales, de forma excepcional entre otras cuestiones a realizar determinadas prestaciones de carácter social y asistencial . Entre ellas se encuentran la de ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar a las familias ingresos suficientes para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

La potestad de estas administraciones para conceder subvenciones está reconocida explícitamente en el art. 3.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que cita a “ las entidades que integran la Administración local” como Administraciones públicas que quedan sometidas a dicha norma.

El confinamiento y las restricciones han tenido un fuerte impacto en el empleo y han generado que las desigualdades sociales y la pobreza vaya en aumento.

Ser pobre significa no disponer de los recursos materiales, culturales y sociales necesarios para satisfacer las necesidades básicas y quedar excluido de las condiciones de vida mínimamente aceptables para el Estado o territorio en el que se habita. En el caso de España, el 26,4 % de la población está en riesgo de verse en esa situación y el 9,5 % sufre ya el grado más intenso de la escasez, lo que se conoce como pobreza severa.

Respecto al conjunto de la población, estas personas carentes de recursos tienen una peor calidad de vida, se encuentran con más dificultad para hacer frente a cualquier eventualidad negativa y cuando esto ocurre, les provoca consecuencias más graves. Integran, por tanto, uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad y están sufriendo con mayor intensidad el azote de la crisis económica derivada de la pandemia, una

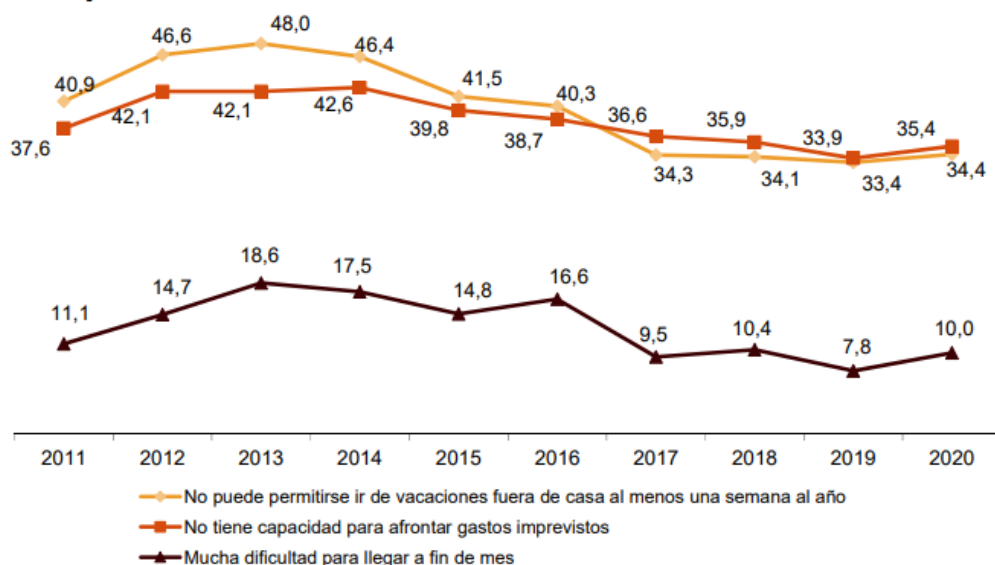
enfermedad que indirectamente ha arrastrado a nuevas personas hasta el indeseable terreno de la exclusión social.

La crisis está dejando un impacto social muy preocupante y una profunda huella en las condiciones de vida y niveles de integración de las personas y familias. En 2021, son 11 millones las personas que se encuentran en situación de exclusión social en España y, por primera vez desde 2007, los ciudadanos en exclusión severa superan los seis millones, con un incremento de casi dos millones respecto al año 2018.

En la actualidad existen colectivos que se encuentran insuficientemente protegidos por las medidas actuales, la clave es asegurar que la respuesta a esta situación sea de carácter inclusivo. Aunque las medidas sociales que se han adoptado son amplias, existen colectivos que no disponen de una cobertura adecuada, ya que en muchos casos han perdido todos sus ingresos, dando lugar a un aumento considerable de las situaciones de necesidad severa.

Evolución de las dificultades económicas

Porcentajes



Fuente: INE. Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Año 2020

La pobreza económica es un componente más de la emergencia social. La emergencia social afecta a las capacidades personales, familiares y a los recursos y medios de subsistencia, genera desprotección y requiere de una intervención psicosocial inmediata para evitar que la situación produzca un mayor perjuicio.

Los datos de pobreza y desigualdad en España son preocupantes ya que casi 600. 000 familias carecían de ingresos antes de la pandemia, datos que se recogen en el informe Arope 2019. En el año 2020 la tasa AROPE se situó en el 26,4% de la población residente en España frente al 25,3 % del año anterior, lo que significa que un total de 12,5 millones de personas se encuentran en riesgo de pobreza y exclusión social.

Andalucía ha sido una de las comunidades autónomas que ha sufrido con mayor intensidad las consecuencias de la crisis. Su tasa AROPE¹ en la actualidad es superior a la media nacional en porcentajes que oscilan entre el 14 % y el 33 % y superiores a las que tenía al inicio del período. Se sitúa en un 35,1%.

La privación material severa² (PMS), supone una vulnerabilidad muy grave para las personas afectadas. Hace referencia a la imposibilidad de consumir, al menos cuatro de nueve ítems de consumo, que incluyen entre otros alimentos, mantenimiento de temperatura adecuada en la vivienda, de afrontar gastos imprevistos y otros.

Todos estos datos se traducen en una necesidad cada vez mayor de solicitar ayudas para actividades básicas de la vida cotidiana por ello y como primer cauce de participación ciudadana se encuentra el Ayuntamiento, que en primera instancia lleva a cabo la gestión de estas ayudas de emergencia siempre de acuerdo a las bases legales que las regulan.

La crisis financiera internacional de 2008 y los recortes sociales de 2012-13, han generado un colapso de los Servicios Sociales en el contexto de la Pandemia. Los Centros de Servicios Sociales Municipales, responsables de la Atención Primaria, que a su vez son los que sostienen las estructuras básicas del conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales han cerrado en muchos municipios, lo que ha supuesto un problema de atención de las necesidades básicas generando situaciones de paralización y estancamiento.

“RESOLVER URGENTEMENTE LO QUE NO PUEDE ESPERAR”, palabras del Presidente del Gobierno en el Congreso de los Diputados el día 20 de mayo de 2020, con motivo de la petición de prórroga del estado de alarma, donde se puso en marcha el nuevo plan de emergencia social, que recogía entre otras medidas, las ayudas de emergencia social

¹ Indicador de carencia, de dificultad para consumir algunos productos concretos básicos, sirve para medir la pobreza. Coll Morales, f (10 de junio, 2020)
Indicador AROPE. Economipedia.co

² Es un indicador que muestra la “dificultad para consumir algunos productos concretos básicos que se definen a nivel europeo y supone una vulnerabilidad muy grave para las personas afectadas”, según la definición de la European Anti-Poverty Network (Red Europea contra la Pobreza).

individualizadas no periódicas de los Ayuntamientos, su mantenimiento y aplicación mediante procedimientos de urgencia.

1.3. REFLEXIONES GENERALES SOBRE LOS SERVICIOS SOCIALES.

La intervención social ha ido cambiando a lo largo del tiempo adaptándose a cada época y a las circunstancias políticas y sociales, pasando de un modelo de beneficencia hasta los tiempos actuales. Tras la crisis económica del 2008 y la aparición de la pandemia ha evidenciado las carencias de los servicios sociales en el sentido de que cada vez hay más personas en situación de emergencia y los servicios sociales deben de atender más problemas sociales.

En España los servicios sociales se definen por su asistencialismo en el sentido de que el acceso a los mismos no es universal, solo determinados grupos pueden acceder a determinadas prestaciones y servicios, siempre y cuando se demuestre que reúnen las condiciones para poder ser titulares de ese servicio o prestación. Esto produce en ocasiones situaciones de rechazo por parte de personas no usuarias de estos servicios, en el sentido de que les cuesta aceptar que parte de los impuestos que pagan vayan destinados a subvencionar servicios que quizás no lleguen a utilizar.

Otros huyen de las connotaciones negativas que conlleva el ser usuario de ayudas, prestaciones u otros servicios. El ser pobre es un estigma y los servicios sociales son servicios para pobres.

Las políticas de austeridad están dando lugar a sociedades más desiguales donde el número de personas desempleadas o con un trabajo precario van en aumento, provocando situaciones de dificultad a la hora de hacer frente a servicios básicos de luz, agua o alimentos. Junto a esta problemática los servicios sociales están atendiendo otros campos que no son de su competencia directa como son ayudas para comedor escolar, cuya competencia pertenece a educación, ayudas de emergencias habitacionales, competencia de vivienda u otro tipo de ayudas calificadas como no propias. Los recortes también han afectado a las personas trabajadoras de los servicios sociales, debido a la falta de recursos personales suficientes y la sobrecarga de trabajo a la que se están viendo sometidos. Esto

se traduce en un colapso de los servicios, ante la incapacidad de poder dar respuesta satisfactoria a todas estas situaciones.

Las políticas públicas de servicios sociales son políticas, que se traducen en ayudas puntuales, de carácter parcial y con una capacidad relativa de promoción de mejora en las condiciones de vida. Ofrecer ayudas alimentarias, ofrecer soluciones habitacionales temporales, ayudas para pagar servicios básicos, o dinero para pagar el cuidado informal de la persona dependiente son medidas de carácter paliativo, que en ningún caso ayudan a salir de la situación de necesidad.

Los trabajadores sociales no pueden ser gestores de las miserias y guardianes de un orden social injusto, son los ciudadanos los que deben apostar por la defensa de los servicios sociales, ya que mediante ellos se proporcionan bienestar a todas las personas.

La participación social y ciudadana se concibe como una clave para la superación de las adversidades, dando lugar a una mayor riqueza de recursos humanos y redes de apoyo disponibles y favoreciendo el desarrollo del tejido social, la justicia y la equidad social.

2. APROXIMACIÓN A LOS SERVICIOS SOCIALES

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES:

Antes de entrar a explicar el funcionamiento de las ayudas de emergencia social en el ayuntamiento de Mancha Real es necesario hacer una referencia acerca de los servicios sociales como encargados de gestionar estas prestaciones, su evolución a lo largo de la historia, su relación con el estado social y los derechos sociales reconocidos en la Constitución y algunos conceptos básicos relacionados con los mismos.

2.1.1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

En España los antecedentes más cercanos del Estado de Bienestar se sitúan en los años sesenta, destacando el importante peso del sector privado en la prestación de servicios sanitarios, educativos y sociales. Mientras que en 1957, Caritas Nacional crea la Sección Social con el claro objetivo de superar la beneficencia pública y desarrollar los servicios sociales; será en 1963 cuando la protección pública del Estado español cree el Sistema de la Seguridad Social con prestaciones básicas y complementarias, en las que se verán incluidos los servicios sociales y la asistencia social de la Seguridad Social.

En España ha habido una evolución histórica, pudiendo distinguir diferentes fases o etapas sucesivas:

La primera fase se desarrolla fundamentalmente hasta la Edad Media y está basada en la caridad, siendo el concepto más antiguo, con una raíz religiosa. En la Novísima Recopilación o las Partidas, “que establecen que los Reyes, clero y prelados, tienen la obligación de atender a los pobres que acudan a ellos”.

La segunda etapa de la acción social es la beneficencia pública, cuyo origen se sitúa en el siglo XVI. Se trata de una organización o actividad que se concreta en el ofrecimiento de prestaciones en favor de los necesitados de forma discrecional y gratuita, financiada con fondos públicos y privados...

En el siglo XVIII, es una fase de intensa reforma y modernización en España, surgiendo una tercera etapa: la Asistencia Social. Se trata de un sistema público organizado de Servicios e Instituciones Sociales, destinado a la ayuda a personas y grupos en situación de necesidad. Supone el intento de superar la simple acción coyuntural, de cada caso concreto (propia de la beneficencia), y va dirigida a la atención de necesidades básicas y no de la mera indigencia

A comienzos del siglo XX, se creará el Instituto de Reformas Sociales, el Instituto Nacional de Previsión, comienzan los Seguros Sociales y la posterior aparición de la Seguridad Social como sistema público organizado de protección social. Por tanto coexisten en España en esta época, la Beneficencia, la Asistencia social, los Seguros Sociales y la Seguridad Social.

El Estado del Bienestar aparecerá también después de la Segunda Guerra Mundial, otorgando un papel creciente a los Servicios Sociales, pero orientados ya hacia la prevención y a la calidad de vida de la ciudadanía. Es a partir de los años 70, cuando la intervención del Estado en aras de un mayor bienestar social de los/as ciudadanos/as se hace más evidente.

2.1.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

La noción de servicios sociales aparece en las normas positivas, como se recoge en la Ley de servicios sociales de Andalucía donde se delimitan una red de prestaciones, servicios y recursos estructurada en dos niveles de atención que se encuentran

coordinados y son complementarios entre si. En su artículo 27 hace referencia a los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, los cuales constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales.

La expresión “servicios sociales” a nivel general no ha logrado todavía una definición clara que pueda ser universalmente aceptada.

Junto a ello también convive con otras acepciones como seguridad social, asistencia social cuyos significados son imprecisos lo que da lugar a que su uso sea indistinto, generando que se realice un uso más cuidadoso de la terminología para evitar posibles errores.

Por otro lado su significado varía teniendo en cuenta la funcionalidad del uso del término que se realice, pudiendo distinguir entre:

- -Servicios sociales como materia competencial: como criterio de reparto de competencias entre Estado y CCAA.
- -Derecho a la protección social de los ciudadanos, estudio de su naturaleza y de sus instrumentos de garantía.
- -Servicios sociales entendidos como organización administrativa, para dar soporte a la asistencia social.

Podemos apreciar que es complicado el poder encontrar una definición concreta del término servicios sociales ya que es ambiguo. Distinguimos entre un sentido mas amplio y otro mas restringido. En un sentido amplio hace referencia a aquellos servicios prestados en marco de diversas políticas sociales como Educación, Sanidad etc., como satisfacción de las necesidades existenciales que presentan las personas. Por el contrario de forma mas restringida hace referencia a expresiones como “servicios sociales personales, servicios de bienestar social, asuntos sociales, acción social, etc”

Partimos de la idea de que los Servicios Sociales entran dentro de los Derechos Sociales, siendo éstos resultado de la segunda generación de los Derechos Humanos. El reconocimiento de estos Derechos Sociales, por parte del Estado, permite al ciudadano su disfrute y exigencia de los mismos. Además posiciona a la administración pública en una posición de obligación de la cobertura y garantía de acceso a los mismos poniendo a la

disposición de los ciudadanos una serie de recursos, servicios...con los que ejecutar este derecho (Fantova, 2008).

Diversos autores definen el término Servicios Sociales como:

PATROCINIO DE LA HERAS Y ELVIRA CORTAJERENA:

“Son un instrumento para el ejercicio del derecho de todo ciudadano a recibir una respuesta ante su necesidad; al asesoramiento e información frente a un problema o el desconocimiento de la burocracia administrativa, que posibilita que el ciudadano pueda ser oído y se tengan en cuenta sus demandas, favoreciendo la solidaridad ejercida desde los poderes públicos, posibilitando la integración de todos los ciudadanos en la sociedad.”(De las Heras y Cortajarena, 1985:21)

ALEMÁN BRACHO:

“Instrumentos de la política social, de los que dispone tanto la sociedad como los poderes públicos ,para poder dar una respuesta válida a las necesidades de los individuos, grupos o comunidades, para la obtención de un mayor bienestar social, y alcanzar una mejora calidad de vida”. (Alemán, 1991:200).

GARCÉS FERRER:

“Uno de los sistemas de bienestar, dentro de un estado social que a través de la administración y la sociedad tienen la finalidad de integrar y compensar a los ciudadanos y grupos desfavorecidos y de promocionar y universalizar el bienestar social" (Garcés Ferrer, 1996: 55-56)

La exposición de motivos de la ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que deroga y sustituye a la ley 2/1988, de 4 de abril, comienza con la siguiente definición de los mismos:

“Los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, dentro de la normativa legal aplicable, y cuya finalidad es la atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con la finalidad de mejorar su bienestar. Se configuran como un elemento esencial de Estado del bienestar y están

orientados a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y promover la cohesión social y la solidaridad”.

2.1.3. CONCEPTOS BÁSICOS QUE ESTÁN RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS SOCIALES:

- Acción Social.
- Bienestar Social.
- Calidad de Vida.
- Política Social.
- Trabajo Social.
- Emergencia social.
- Vulnerabilidad social.

1. -ACCION SOCIAL: Se utiliza como sinónimo de bienestar social. La acción social tiene como finalidad conseguir la mejora de las condiciones de vida de todos los ciudadanos y la satisfacción de las necesidades básicas de los mismos para terminar con la injusticia social.
2. -BIENESTAR SOCIAL: Se trata de un concepto relativamente nuevo. Hace referencia a una de las formas de respuesta ante las necesidades o una forma de acción social característica de las sociedades capitalistas avanzadas, que se desarrollan en marco político-organizativo del Estado del Bienestar mediante la puesta en marcha de políticas sociales interventoras, que se concretan entre otras formas en una extensa red de sistemas de protección social, fundamentalmente de responsabilidad pública.
3. -CALIDAD DE VIDA: Distintos autores lo definen o califican como un concepto inclusivo que cubre todos los aspectos de la vida tal y como son experimentados por los individuos. Comprenden tanto como la satisfacción material de las necesidades como los aspectos de la vida relacionados con el desarrollo personal, la autorrealización y un ecosistema equilibrado.
4. -POLITICA SOCIAL: Podría entenderse Política Social como el instrumento característico del Estado moderno que ha permitido limar los conflictos sociales

que venían arrastrándose y por otro conseguir alcanzar un grado de equiparación social bajo la forma de ese bienestar colectivo .La Política Social se caracteriza por el hecho de que los poderes públicos intervienen para modificar o corregir los efectos sociales del sistema económico de mercado, puesto que sus valores no aseguran la consecución del bienestar, entendida ya, como aspiración legítima de cualquier ciudadano.

5. -TRABAJO SOCIAL: La relación entre trabajo social y servicios sociales es un tema controvertido porque el hecho de que compartan objetivos y espacios ha supuesto en muchos casos que se identifiquen o confundan obstruyendo la construcción del objeto y la identidad de ambas.

Existe una relación de coparticipación y necesidad mutua ya que se afirma que los servicios sociales son los medios de los que se sirve la Administración y la sociedad para concretar la política social.

Los servicios sociales son un sistema de actuación o campo operativo de diferentes actuaciones profesionales (psicólogos, sociólogos, educadores, enfermeros, oct....) entre las que los métodos de trabajo social y el trabajador social deben desempeñar un papel central aunque no excluyente.

6. -EMERGENCIA SOCIAL Y URGENCIA SOCIAL.: El Servicio de Emergencia Social es un dispositivo dirigido a la atención social de personas o grupos, que se encuentran en una situación de desamparo o de crisis, a la que no pueden hacer frente por sí mismas y que exige de una intervención inmediata, a fin de prevenir situaciones de mayor gravedad y evitar con ello procesos de vulnerabilidad o de exclusión. Las Ayudas Económicas de Emergencia y/o Urgencia Social son prestaciones económicas complementarias individualizadas, de carácter urgente o coyuntural, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares.

7. -VULNERABILIDAD SOCIAL: La vulnerabilidad social es un concepto sociológico.

El significado de vulnerabilidad social designa grupos sociales o lugares dentro de una sociedad, que están excluidos de los beneficios y derechos que todos deberían tener en un mundo civilizado.

La exclusión social según Giddens: “alude a cómo los individuos pueden verse apartados de una completa participación en el conjunto de la sociedad” (Giddens, Anthony, *Sociología*, Madrid, Alianza, 2001:415).

La vulnerabilidad desde un punto social ha sido sensible a las turbulencias financieras, económicas y laborales. Se ha producido un distanciamiento entre la individuos distinguiendo entre incluidos y excluidos sociales y se ha ampliando la zona de vulnerabilidad donde se encuentran jóvenes que no acceden a su primer empleo, familias con hipotecas y sin posibilidad de pagarlas, o parados de larga duración.

2.1.4 ESTADO SOCIAL, DERECHOS SOCIALES Y SERVICIOS SOCIALES.

El inicio de todo este proceso de desarrollo de los derechos a nivel internacional se inicia en 1948 con la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Haciendo mención expresa de los Servicios Sociales, en el artículo 25 de la misma, dispone: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

En 1961, en Europa, se recoge la Carta Social, texto fundamental del Consejo de Europa, en el artículo 14 de la misma se refiere a los Servicios Sociales y al derecho de beneficiarse de los mismos. Los líderes de la Unión Europea firmaron, en 2007, la Carta de Derechos fundamentales que comprendía el conjunto de derechos civiles, políticos y sociales de los ciudadanos de la Unión Europea.

En nuestro país es en art. 1 de la C.E donde se proclama el Estado, como Estado social y democrático de Derecho. Junto a ello el capítulo III del título 1 de la C.E se plasman los “principios rectores de la política social y económica, donde se reconocen los derechos sociales. (art. 39 a 52).

El reconocimiento constitucional de los servicios sociales viene en varias partes de la Carta Magna, pero vamos a destacar el art. 50 que proclama: “los poderes públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.

Como principios rectores hay que tenerlos en cuenta en la interpretación de las restantes normas constitucionales ya que informarán la legislación positiva y la práctica judicial. Los derechos sociales ostentan la naturaleza de principios, lo que no significa que carezcan de valor jurídico, así la STC 19/1982 dictamino que “impide considerar a tales principios como normas sin contenido y obliga a tenerlas presentes en la interpretación tanto de las normas constitucionales como de las leyes. Mas concretamente la STC 14/1992 FJ 11 aclara que “al margen de su mayor o menor generalidad de contenido, enuncian proposiciones vinculantes en términos que se desprenden de los arts. 9 y 53 CE”.

La configuración constitucional de los derechos sociales se remite a su reconocimiento específico mediante leyes que posteriormente los desarrollen, tal y como se recoge en el art. 53.3 CE, dichas leyes de desarrollo pueden ser tanto estatales como autonómicas. El art. 47 proclama el derecho a una vivienda digna y adecuada, por ello los poderes públicos deben de llevar a cabo actuaciones encaminadas a que el cumplimiento de este derecho sea factible mediante actuaciones que consiga su satisfacción plena. Como principios rectores, estos derechos sociales generan una situación de vulnerabilidad de cara a su invocación ante la jurisprudencia, ya que no pueden ser exigidos ante los tribunales, estos no generan ni prerrogativas a favor de los particulares ni obligaciones directas para el estado. El propio legislador va modulando dichos derechos atendiendo a las necesidades que vayan apareciendo.

La administración general del Estado junto con las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales a través del sistema de servicios sociales, buscan cubrir las necesidades de la ciudadanía configurándole a través de prestaciones y servicios en estos tres niveles. Estos sistemas están marcados por el continuo esfuerzo fallido de lograr una cobertura de las necesidades y demandas sociales, pero que se ve truncada por las políticas de austeridad traducidas en recortes y eliminación de servicios, que le debilitan y reducen su incidencia y competitividad con otros sistemas de protección existentes.

La finalidad de los servicios sociales es atender las necesidades de las personas para que puedan vivir dignamente. Los servicios sociales están unidos a la dignidad de las personas como fundamento de orden político y la paz social art 10 CE y el principio de igualdad, como valor superior del ordenamiento jurídico reconocido art 1 CE. Esta relación entre principios y valores superiores plasmada en el art 9.2 recoge: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los

grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Al colocar en esta situación a las personas y la dignidad se representa la clave del sistema constitucional.

2.2. COMPETENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Los estados de bienestar de las naciones más desarrolladas del mundo reconocen y protegen el derecho universal de todas las personas a recibir prestaciones y servicios por medio de un sistema de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, para que las personas puedan desarrollarse plenamente a nivel individual y social.

Para la consecución de estos objetivos, los servicios sociales planifican sus actuaciones mediante diferentes vías. Concretamente, el sistema público de Servicios Sociales, estructura sus estrategias de intervención en dos niveles diferenciados: Servicios Sociales Comunitarios y Servicios Sociales Especializados, que actúan a través de una serie de programas y prestaciones.

Tomando como base la provincia y los municipios, se determina dos niveles de atención coordinados y complementarios:

- 1) **Servicios sociales comunitarios:** Son aquellos que se prestan a la población desde los centros de servicios sociales comunitarios y mediante sus equipos profesionales. Son la estructura básica de los servicios sociales. La organización y gestión de los centros y servicios corresponde a las entidades locales de cada territorio, en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que le atribuye el Estatuto de autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía local de Andalucía.
- 2) **Servicios sociales especializados:** Son aquellos que integran centros y servicios sociales de mayor complejidad, que comprenden una especialización técnica o una disposición de recursos determinada. El acceso a los mismos se produce por derivación de los servicios sociales comunitarios, exceptuando las situaciones de “urgencia social” que requieran de atención inmediata. Su ámbito territorial es el autonómico y contempla una serie de sectores específicos de actuación como son: familia, personas mayores, infancia, mujer, personas con discapacidad, minorías

étnicas, inmigrantes, refugiados y apátridas, reclusos –ex reclusos y toxicómanos, personas dependientes, personas sin hogar y otros en situación de necesidad o marginación.

El artículo 148.1.20ª de la CE, permite que las CCAA puedan asumir en sus estatutos de autonomía las competencias en materia asistencial, como consecuencia esto se ha ido plasmando en las distintas leyes de servicios sociales de las distintas CCAA. En Andalucía se aprobó la ley 2/1988 de 4 de abril de Servicios sociales, posteriormente derogada por la ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Esta ley en el marco de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tras el proceso de transferencias que culminó con las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales mediante el Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, configuró un sistema público de servicios sociales. En él se unificaban y ordenaba el panorama organizativo y legislativo previo, y atendía a los objetivos de racionalidad y efectividad del conjunto de servicios y prestaciones que constituían los recursos de los servicios sociales. Esta ley ha permitido el desarrollo de una red de servicios sociales amplia y diversificada que es el fruto de la cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma, las corporaciones locales y las entidades en que se organiza la sociedad. A la vez que se ha impulsado un conjunto de normas que han determinado una amplia red de protección social en nuestra Comunidad. Todas juntas han configurado un panorama regulador de los derechos de personas y grupos en Andalucía, en relación con las políticas sociales, atendiendo a sus necesidades y especificidades.

Es el ministerio de Derechos Sociales y agenda 2030, estando en la actualidad al frente del mismo la ministra Ione Belarra Urteaga , el que ostenta las competencias en materias de servicios sociales, siendo su estructura orgánica básica la aprobada por el Real Decreto 452/2020 de 10 de marzo.

El estado pese a la competencia exclusiva de las CCAA en materia de servicios sociales, puede incidir en ella en base al art 149.1.1ª CE que le atribuye la exclusividad para regular las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Tomando como base el artículo 149.3, Andalucía que se constituyó en CCAA por la vía del artículo 151, ha podido asumir desde su constitución, todas aquellas competencias no reservadas al estado y que se explicitan en el artículo 149.1.

El Estatuto de autonomía de Andalucía contempla como competencia exclusiva la materia de “asistencia y servicios sociales”.

La ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba la reforma del estatuto de autonomía, sitúa a las prestaciones en materia de servicios sociales, en el plano de -- derechos que pueden ser exigidos por sus titulares en los términos previstos legalmente. Es el art. 61 del Estatuto de Andalucía el que proclama que es competencia exclusiva de la CCAA la materia de servicios sociales, incluyendo como sumatorias la regulación, ordenación y gestión de los servicios sociales.

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía de 2016, regula en su art. 50 las competencias de la consejería competente en materia de servicios sociales, que en la actualidad es la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con el decreto del presidente 2/2019, de 21 de enero, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA número 14, de 22 de enero de 2019). La Consejería tiene la potestad de crear y gestionar aquellos servicios sociales que se consideren necesarios.

El artículo 44 LSSA se determina que corresponde a la Consejería con competencias en servicios sociales la “planificación, coordinación dirección, inspección, registro de entidades, centros y servicios sociales y evaluación de la provisión de prestaciones de gestión directa o indirecta”.

El apartado segundo establece una reserva a la gestión directa por parte de las Administraciones Públicas, CCAA, Ayuntamiento y Diputaciones Provinciales, según el ámbito competencial de las siguientes prestaciones: servicios de información, orientación, valoración y asesoramiento tanto a nivel primario como especializado, elaboración del proyecto de intervención social, seguimiento y evaluación, ejercicio de las funciones de los profesionales de los servicios sociales comunitarios y gestión de las prestaciones económicas previstas en el catálogo de prestaciones.

El apartado tercero del artículo 44 hace referencia a que serán de responsabilidad pública y gestión directa por parte de la CCAA, todas aquellas actuaciones y medidas de los servicios sociales que supongan “ejercicio de autoridad”.

En relación a las entidades locales, el art. 60 de EAA, atribuye a la CCAA la competencia exclusiva en materia de régimen local, respetando el artículo 149 1. 18ª de la C E y el principio de autonomía local, lo que incluye la competencia sobre la modalidad de prestación de los servicios públicos.

El artículo 92.2 del EAA, determina como competencias propias de los Ayuntamientos, siempre de acuerdo a lo que determinen las leyes, “la gestión de los servicios sociales comunitarios”.

Teniendo en cuenta la redacción dada al artículo 25.2. e) de la LRBRL, por parte de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, “el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, dentro de los términos fijados por la legislación del Estado, y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social, y a la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Podemos apreciar que se ha eliminado como competencia propia municipal lo relativo a la prestación de los servicios sociales y las de promoción y reinserción social³.

La nueva redacción del art 25 apartados 3 y 4, hace referencia a que las competencias municipales en las materiales enumeradas en el apartado segundo se “determinaran por ley”, debiendo de evaluar ésta la conveniencia de la implantación de los servicios locales de acuerdo a los principios de descentralización, estabilidad, eficiencia, y sostenibilidad financiera. Dicha Ley deberá de acompañarse de una memoria económica y deberá de prever los recursos y la dotación necesarios para la suficiencia financiera de las entidades locales, sin que suponga un mayor gasto para las AAPP.

En resumen la competencia acerca de la prestación de Servicios Sociales deja de ser ejercida como competencia propia por el municipio.

De otro lado el artículo 27 LRBRL, en la posterior redacción dada por el artículo 10 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, prevé que tanto el Estado como las CCAA, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los municipios el “ejercicio de estas “siempre que con ello se mejore la eficiencia de la gestión pública, con una duración mínima de cinco años, reservándose la administración delegante el control de la eficiencia y de los medios personales, materiales y económicos.

El artículo 27.c de la LRBRL admite expresamente que las CCAA pueden delegar en los municipios las competencias de “Prestación de Servicios Sociales”.

³ El artículo 25 fue uno de los artículos objeto del recurso de inconstitucionalidad num.1959-2014, interpuesto por el Consejo de Gobierno de las CCAA de Andalucía, el cual se interpuso contra los apartados 2,3,5,7,8,9,13,17,18,19,21,30,31,36,y 38 del artículo 1,el artículo 2.2 y las Disposiciones adicionales 8ª,11ª y 15ª ,Transitorias 1ª a 4ª y Final 1ª de la Ley 27/2013, por vulneración de las competencias autonómicas, la autonomía financiera de las CCAA (art 156 CE), la Autonomía local (art 137, 140 y 141 CE), El Principio de Lealtad institucional y otros preceptos constitucionales (arts. 135.5 y 23, en relación con los arts.1.1 y 9.2).

Cabe destacar en relación a lo expuesto la polémica Disposición Transitoria segunda de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, por la que se regulaba la asunción de competencias relativas a los servicios sociales por parte de las CCAA, declarada inconstitucional por STC 41/2016 de 3 de marzo⁴.

La Sentencia considera que el Estado “solo podrá atribuir competencias locales específicas o prohibir que éstas se desarrollen en el nivel local, cuando tenga la competencia en la materia de que se trate⁵.”

Por otro lado la STC 107/2017, de 21 de septiembre, como respuesta al conflicto en defensa de la autonomía local llevado a cabo por 2393 municipios, dictamina que los Ayuntamientos sigan aplicando las políticas sociales y educativas y da por concluido el proceso abierto por la reforma local llevada a cabo por la LRBRL. Tras las declaraciones de inconstitucionalidad llevadas a cabo por las distintas Sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional desde 2016, podemos afirmar que se ha frustrado la consecución de los objetivos de la LRSAL en relación a la reordenación de competencias autonómicas sobre el régimen local y las limitaciones a la autonomía de los municipios.

Para la aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la LRSAL, la CCAA de Andalucía utilizó el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se determinan una serie de medidas urgentes para la aplicación de la ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con una clara remisión al régimen de competencias establecido en la ley 5/2010, de 11 de junio, de

⁴ En el BOE núm. 85, de 8 de abril de 2016, se publicó la primera Sentencia –STC 41/2016, de 3 de marzo– en la que el Tribunal Constitucional se pronuncia sobre la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, LRSAL, en resolución del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente, por su Asamblea legislativa.

⁵Con posterioridad a la STC 41/2016 se dictó la STC 111/2016, de 9 de junio de 2016. Recurso de inconstitucionalidad 1959-2014. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Principios de autonomía local, democrático y de lealtad institucional, autonomía financiera: nulidad parcial de los preceptos relativos a las funciones atribuidas a la Administración del Estado respecto de la coordinación de los servicios municipales por las diputaciones provinciales, condiciones para la ejecución en régimen de monopolio de las actividades reservadas y mayoría requerida para la adopción de acuerdos en las corporaciones locales; interpretación conforme de los preceptos relativos a la competencia provincial sobre prestación de los servicios de administración electrónica y contratación centralizada en determinados municipios y al plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

Autonomía Local de Andalucía para las entidades locales andaluzas, quedando la gestión de los servicios sociales lo mismo que se venían prestando.

Según el artículo 9.3 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, los municipios andaluces tienen competencias propias sobre la gestión de los servicios sociales comunitarios. No se cita en la ley a los servicios sociales especializados, por lo que serían competencia de la Administración autonómica, pudiéndose delegar en las entidades locales conforme a lo establecido en la propia ley.

La Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía en el artículo 51 sobre Entidades Locales establece en el punto 1: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales, las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial,...”

En el art. 51.8 se dice: “... las Diputaciones provinciales podrán gestionar conforme a la planificación y demás facultades de coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía, centros y establecimientos de servicios sociales especializados de alcance provincial y supramunicipal de su titularidad, sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal”

Así mismo en el artículo 52, regula la posibilidad de que la Junta transfiera y delegue competencias. Se contempla la posibilidad de delegar en municipios y diputaciones provinciales los servicios sociales de titularidad de la Junta y la facultad de transferirles las competencias sobre los mismos en los términos previstos en la LAULA y conforme a los criterios que se determinen.

En relación a la financiación de los servicios sociales especializados en el art. 120.1 de la LSSA establece: “La financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica.”

Por otra parte la Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local, mediante fórmulas de colaboración previstas de forma legal.

En conclusión: tras la declaración de inconstitucionalidad en 2016 de la Disposición Transitoria segunda de la ley 27/2013 y la entrada en vigor de la LSSA, puede afirmarse que los municipios en Andalucía tiene como competencia propia la “gestión de los servicios sociales comunitarios”.

Los municipios que tengan garantizados sus servicios sociales comunitarios y que hayan decidido prestar los especializados que entiendan que sean necesarios y siempre y cuando tengan capacidad financiera para ello, pueden realizarlo como ejercicio de sus competencias que no serán ni propias, ni delegadas, en base a las mal llamadas competencias ” impropias” recogidas en el artículo 7.4 de la LRBRL.

Para el ejercicio de estas competencias se debe cumplir, por un lado que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal y por otro que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración pública. La Junta de Andalucía podrá contribuir a su financiación mediante convenios de colaboración como se establece en los artículos 51.5 y 120.2 de la LSSA.

Las diputaciones provinciales facultativamente podrán gestionar los centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal, pudiendo realizarse la contribución financiera por parte de la Junta mediante los correspondientes convenios de colaboración que se puedan suscribir.

Una vez determinadas cuales son las competencias en materia de servicios sociales, pasamos a desarrollar la regulación de las ayudas de emergencia social en el ayuntamiento del municipio de Mancha Real.

3. LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

3.1. REGULACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA A NIVEL PROVINCIAL Y LOCAL.

El pasado 23/02/2022 se publicó en el B.O.P de Jaén nº 37, el anuncio identificado con el nº 2022/700 relativo a “Acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza reguladora de Ayudas de Urgencia y Emergencia social de la Diputación Provincial”. El citado

acuerdo, por error advertido en el texto, resultó rectificado y vuelto a publicar en el B.O.P nº 38 de 24/02/2022 mediante anuncio identificativo con el nº2022/756.

El objeto de esta Ordenanza de Diputación es la regulación de las subvenciones para Ayudas de Emergencia Social concedidas por parte de Diputación, a los ayuntamientos de municipios de la provincia con menos de 20.000 habitantes, con la finalidad de que estos puedan atender las necesidades de esta naturaleza en su ámbito territorial.

La Diputación de Jaén ha destinado en 2021 cerca de 700.000 euros para ayudas de emergencia social solicitadas por los ayuntamientos de la provincia menores de 20.000 habitantes para atender las necesidades básicas de familias en situación de vulnerabilidad. Durante el pasado año se atendieron un centenar de solicitudes presentadas por los ayuntamientos jiennenses para poder ayudar a sus vecinos/as a cubrir necesidades básicas.

La nueva ordenanza reguladora de las ayudas de urgencia y emergencia social intenta adecuar la regulación de estas ayudas a la ley de Servicios Sociales de Andalucía, que contempla la diferenciación entre ayudas de urgencia y emergencia social. Con esta ordenanza desde la diputación se pretende agilizar al máximo posible las demandas para cubrir necesidades básicas, a la vez que se mantienen los importes que perciben los ayuntamientos.

En su art. 2 define las ayudas de urgencia y emergencia social como: “Prestaciones económicas complementarias puntuales y personalizadas, urgentes y preventivas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que debido a su carácter esencialmente social y humanitario deben de ser atendidas con inmediatez”.

Se establecen diferencias entre situaciones de urgencia social y situaciones de emergencia social.

Urgencia social: Viene determinada por aquella situación excepcional y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia.

Emergencia social: se considera a la necesidad constatada por los servicios sociales comunitarios u otras instancias competentes al respecto, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, accidentes, catástrofes, etc.

Se sustentan en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Junta de Andalucía, que establece la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios con la finalidad de homogeneizar su aplicación. Dichas prestaciones tiene el carácter de Subvenciones conforma a lo dispuesto en el art 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

En la Ley de Servicios sociales de Andalucía se contempla en su art. 28 la atención a situaciones de urgencia y emergencia social como función de los servicios sociales comunitarios. En el art 42.1. de la citada ley se definen a las mismas como “aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas...”

Estas ayudas de emergencia social comenzaron a llevarse a cabo en Andalucía en el año 1992. Se recogen en su art. 7.2: “Se consideran ayudas de emergencia social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez”.

En la mayoría de las Comunidades Autónomas las prestaciones económicas para la garantía de ingresos siguen directamente vinculadas al ámbito de los servicios sociales y el papel de los ayuntamientos es fundamental en su gestión.

La Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la financiación de los servicios sociales comunitarios mediante los programas de colaboración financiera previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de acuerdo con los criterios que se establecerán en la planificación autonómica y el mapa de servicios sociales de Andalucía. El nivel de esfuerzo presupuestario de los ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales de su competencia constituirá un criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte la Junta de Andalucía.

Son compatibles con otras subvenciones, así los ayuntamientos podrán también financiarse con fondos propios, o bien mediante la obtención de ayudas, recursos u otras subvenciones que se puedan recibir de otras Administraciones Publicas o entes públicos, privados o internacionales, siempre que sean para la misma finalidad.

La solicitud se formula al amparo de la Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se conceden por la Diputación Provincial de Jaén para casos de emergencia social cuyo objeto es conceder subvenciones a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes para casos de emergencia social.

Se deben de cumplir con una serie de requisitos, entre ellos:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación provincial.
- Haber cumplido con lo establecido en anteriores subvenciones percibidas de ayuda de emergencia social.

La presentación de la solicitud corre a cargo de los Alcaldes o el representante en que se delegue tal cometido y junto con la documentación que se requiera, se realiza mediante su presentación en la sede electrónica de la Diputación de Jaén: <https://sede.dipujaen.es>. accediendo a “Ayudas y Subvenciones”.

El plazo de presentación de las mismas va desde el 01 de enero a 31 de diciembre de cada ejercicio aunque pueden realizar nuevas solicitudes de concesión de subvención en los casos de haber justificado el 100% de la última concedida. El plazo de ejecución de las mismas es de un año a partir de la fecha de la solicitud.

La solicitud deberá de ir acompañada de:

- 1.-*Importe solicitado.*
- 2.-*El coste total de la actividad.*
- 3.-*Una declaración responsable.*
- 4.-*El presupuesto que contendrá: los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dicho gasto.*
- 5.-*Certificado del número de habitantes sacado del último padrón por parte del funcionario correspondiente.*

La subsanación de defectos se realiza mediante requerimiento al interesado para que en un plazo de 15 días los subsane, si no se tendrá por desistido de su petición.

La instrucción del procedimiento de concesión se realiza por parte de los servicios sociales comunitarios de la diputación de Jaén, se trata de una concesión directa, teniendo en cuenta el carácter social y humanitario en el que se enmarcan dichas ayudas.

Estos son los encargados de valorar si se cumplen o no los requisitos establecidos para la concesión de la misma y de determinar el importe a conceder en un plazo no superior a 30 días.

Una vez emitido el informe se elevara al órgano pertinente para que dicte el correspondiente acto de concesión.

La resolución del procedimiento se lleva a cabo por la persona responsable del área de bienestar social o la que la tenga conforme a las bases de ejecución del presupuesto.

Esta resolución de concesión deberá estar motivada con los criterios que han servido de fundamento para su concesión, así como la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputa la ayuda.

El plazo de resolución y notificación es de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud si el ayuntamiento tiene pendientes subvenciones por justificar, desde la fecha de su justificación. La notificación se realizara por sede electrónica.

Todos aquellos ayuntamientos beneficiarios de la subvención tienen una serie de obligaciones que deben de cumplir entre otras destacamos:

- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- Justificar ante el órgano concedente, que se cumplen con los requisitos y condiciones de la actividad y la finalidad que se determinan en la concesión de la subvención, e informar acerca de cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la misma.
- Someterse a actuaciones de comprobación y control financiero por parte de la intervención general de la diputación provincial, facilitando toda la información que sea requerida, al igual que informar acerca de la obtención de otras ayudas o subvenciones que financien las actividades subvencionadas.
- Como beneficiario de estas ayudas y subvenciones y teniendo en cuenta el art. 18.4 de ley general de Subvenciones, se debe dar publicidad de las mismas en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2004, de 24 de junio de transparencia publica de Andalucía y la propia Ordenanza de transparencia y buen gobierno de la Diputación Provincial de Jaén (BOP nº 50, de 13 de marzo de 2015).
- Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, para cualquier actuación de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos recibidos, bien total o parcialmente, en determinados casos de incumplimiento por diversas causas como:

- .- No realizarse la justificación en los términos previstos.
- .-Incumplimiento total de programa de actuación.
- .-Incumplimiento parcial en la ejecución del importe de la cooperación económica aprobada.
- .- Incumplimiento en el plazo de ejecución del programa y retraso en el mismo.
- .- Demora en la presentación del plazo de la justificación.
- .- Casos de nulidad y anulabilidad previstos en la LGS.

Una vez que se han acreditado todos los requisitos para ser beneficiario de dichas subvenciones, se librara la cantidad subvencionada de forma anticipada y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se habiliten. Para la asignación y distribución de los fondos lo que se tiene en cuenta es un criterio poblacional, es decir dependiendo del número de habitantes se concederán unas cuantías u otras como se establece a continuación:

- MUNICIPIOS DE MENOS DE 1000 HABITANTES: **2.500 €.**
- MUNICIPIOS DE 1001 A 3000 HABITANTES: **6000 €.**
- MUNICIPIOS DE 3001 A 7000 HABITANTES: **8000 €.**
- MUNICIPIOS DE 7001 A 19.999 HABITANTES: **9999 €.**

Junto a esto los ayuntamientos deben de aportar como mínimo, los siguientes porcentajes sobre dichas cuantías:

- MUNICIPIOS DE MENOS DE 1000 HABITANTES: 2 % **50 €.**
- MUNICIPIOS DE 1001 A 3000 HABITANTES: 2,41 % **145 €.**
- MUNICIPIOS DE 3001 A 7000 HABITANTES: 4,69 % **375 €.**
- MUNICIPIOS DE 7001 A 19.999 HABITANTES: 6,71 % **670 €.**

En relación a la financiación, podemos decir que según se recoge en la propia Ordenanza reguladora, la dotación económica para la concesión de estas subvenciones, se establecerá en los créditos anuales que se consignen a tal fin en el presupuesto general de la corporación para cada ejercicio.

Teniendo en cuenta lo anterior , al ayuntamiento de Mancha Real le corresponde en base al criterio poblacional la cantidad de 9.999 euros mas su parte proporcional que es de 670 euros. Al margen de esto, existe una partida presupuestaria específica para dar cobertura a la ayudas de emergencia social.

La justificación se producirá mediante cuenta justificativa simplificada del gasto realizado mediante la presentación de la siguiente documentación y con en un plazo de tres meses desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado que será de un año a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el registro de Diputación:

1. Memoria justificativa: De que se cumplen con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Se trata de un informe firmado por el trabajador/a social del municipio donde se recogen los datos de los beneficiarios mediante su identificación por los dígitos cuarto a séptimo de su D.N.I , N.I.E o Pasaporte , sobre las que se ha realizado un informe social con el carácter de favorable.

Según establece la LGS en su art. 18.3, la publicación de los datos de las personas beneficiarias de las “Ayudas de emergencia social” puede ser contraria al respeto, y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Por ello la publicación de los datos se hace referenciada a los cuatro dígitos del documento de identificación que en cada caso se utilice. No se publicaran ni cederán a terceros los datos de las personas beneficiarias de estas ayudas concedidas por los ayuntamientos en los términos de la presente Ordenanza.

2. Certificado de la justificación: Por parte del Interventor/a del Ayuntamiento de que se trate, donde se recoge:
 - .-La recepción y contabilización de la Subvención por el importe, fecha y número de asiento contable.
 - .- La relación de las personas beneficiarias, junto con el importe concedido y la fecha de pago.
 - .- Las fuentes de financiación de dicho gasto conforme a fondos propios y aportaciones de otros agentes financiadores.
3. Certificado emitido por parte de Secretario/a de la publicación durante al menos 10 días en la página web del beneficiario en donde se recoja la concesión por parte de Diputación de la subvención, importe y actividad subvencionada.

4. Carta de pago de reintegro en casos de remanentes no aplicados. En caso de que no se utilice la totalidad de la subvención concedida se procederá a la devolución del importe no utilizado al órgano concedente.

Lo que la Ordenanza viene a regular es la forma en que los ayuntamientos pueden solicitar estas subvenciones de ayuda de urgencia y emergencia social para municipios menores de 20.000 habitantes, con el fin de poder atender esas necesidades en su ámbito territorial. Por otro lado establece también un procedimiento para la concesión de estas ayudas, pero esto lo podemos estudiar a título orientativo ya que la Diputación establece un procedimiento a título general, pero son los propios ayuntamientos los que determinan el suyo propio, pudiendo regirse bien por el establecido como tal en la Ordenanza de Diputación o bien por su propia Ordenanza reguladora de este tipo de ayudas. Es el caso de Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real que las regula en la Ordenanza municipal reguladora de prestaciones económicas de ayudas de emergencia social, de fecha 22 de Septiembre de 2017.

La ordenanza es una disposición administrativa de rango inferior a la ley y de carácter general, que es elaborada por las entidades locales dentro de sus competencias y potestad reglamentaria. El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de auto organización. (Art. 4.1 a) LRBL).

Las prestaciones reguladas en la presente ordenanza tienen el carácter de subvenciones, Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la ley de Subvenciones, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan determinados requisitos entre ellos que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

El ayuntamiento de Mancha Real unifica los criterios de contingencias subvencionables por esta ordenanza, buscando concordancia con las contingencias incluidas en otras ayudas de emergencia social que vienen concediéndose a través de programas convocados por otras administraciones públicas con sus propios fondos o en colaboración con este ayuntamiento.

Todo esto se lleva a cabo mediante un procedimiento simplificado y ágil, dentro de la tramitación administrativa de los expedientes que se realizan al amparo de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La aprobación de esta Ordenanza supone la regulación del régimen jurídico de las prestaciones económicas de ayuda de emergencia social, que se otorgan por el Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, cuyo objetivo principal es adaptar las disposiciones de carácter general que existen a las peculiaridades del municipio, donde se recojan los requisitos para la concesión de las mismas, el procedimiento a seguir, y la igualdad de acceso a ellas por parte de todos los ciudadanos.

3.2. ¿QUE NECESIDADES INTENTAN PALIAR ESTAS AYUDAS?

Se pretenden dar respuesta, con carácter inmediato a las necesidades sociales de las personas y unidades de convivencia que se encuentren en una situación de desventaja social, tanto de riesgo como exclusión social. Son ayudas de carácter finalista ya que cubren una necesidad puntual o específica. Por otro lado se tiene en cuenta la facultad de los técnicos integrantes de los servicios sociales comunitarios del municipio, para poder otorgar este tipo de ayudas de emergencia en aquellos casos en los que no se cumplan con la totalidad de requisitos, pero pondere una situación de riesgo social, siempre que se produzca de forma fundamentada.

En relación a las contingencias que se pretenden paliar con la concesión de estas ayudas nos encontramos ayudas relacionadas con suministros de carácter vital, como son la electricidad, el agua, vestido, higiene personal y limpieza, situaciones relacionadas con la vivienda, entre otras. Desde el ayuntamiento de Mancha Real y mediante Resolución de la Alcaldía dictada en fecha 05/03/2022 se estableció un límite máximo de 200 euros para atender a las contingencias incluidas en el artículo 8 de la Ordenanza municipal reguladora de prestaciones económicas de ayuda de Emergencia social.

Vamos a hacer una comparación entre lo que recoge la Ordenanza de Diputación y lo que regula la Ordenanza Municipal, sobre estas ayudas de emergencia, para establecer similitudes o diferencias en caso de que las hubiera. Como norma general el Ayuntamiento de Mancha Real se rige por su ordenanza aunque también puede regirse

para determinadas cuestiones no recogidas en la misma, en lo que se establece la Ordenanza de Diputación. ¿Qué contingencias son cubiertas?:

INCLUIDAS: Hace referencia a aquellas contingencias que resulten aplicables para paliar otras de carácter extraordinario que se definan en su objeto mediante las siguientes ayudas:

- ***RELACIONADAS CON LA VIVIENDA HABITUAL:***

- a. Alquiler de la vivienda, mediante acreditación del pertinente contrato de arrendamiento que cumpla con los requisitos legalmente establecidos.
- b. Equipamiento básico, en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de una ayuda de equipamiento familiar.
- c. Reformas de carácter básico debido a una avería urgente o una catástrofe.

En el caso de la Ordenanza de Diputación en este apartado también se hace referencia a determinados casos de “alojamiento urgente” en lugares alternativos a la vivienda habitual por un periodo de tiempo determinado dictaminado por parte del trabajador/a social, siempre y cuando la vivienda no sea de carácter protegido. De la misma manera también se recogen el “alta de contratos de suministros en vivienda habitual”, “Reparaciones menores de necesidad urgente provocadas por deficiencias que afecten ala habitabilidad y seguridad de la vivienda” exceptuando la rehabilitación integral y l limpieza en casos de insalubridad extrema.

- ***RELACIONADAS CON LA SATISFACION DE LAS NECESIDADES BASICAS, ALIMENTACION Y SALUD:***

- a. Alimentación.
- b. Vestido.
- c. Productos de higiene personal y limpieza.
- d. Energía eléctrica, gas, agua, alcantarillado, basura y depuración de aguas residuales. La Ordenanza de Diputación solo hace referencia a electricidad, gas y agua. Se tiene en cuenta en periodos de escolarización obligatoria no presencial, la posibilidad de atender recibos de suministro de teléfono con red wifi, siempre que sea un contrato básico destinado a un fin docente.
- e. Escolarización de hijos/as (libros de texto y material escolar de educación infantil, primaria y secundaria), quedan excluidos la adquisición de libros de texto y material escolar que sean financiados por otras Administraciones Públicas. En este punto la Ordenanza de Diputación recoge también ayudas de material para

personas adultas que formen parte de la unidad familiar. También se recogen ayudas para material escolar y/o libros para la educación no obligatoria; es decir menores de 16-18 años. De la misma manera se recogen ayudas de refuerzo socioeducativo para evitar situaciones de exclusión social, siempre que favorezcan la integración social de menores y no estén subvencionadas por la propia Diputación.

- f. Gastos de salud, que no se encuentren cubiertos por el sistema sanitario y las ayudas públicas (gastos farmacéuticos, prótesis y ayudas técnicas).

Para acceder a las contingencias del apartado “d”, las factura/s emitida/s por la empresa suministradora se deben de emitir a nombre del solicitante y deben de corresponderse con el consumo de la vivienda habitual. En el caso de que estos suministros pertenezcan a la vivienda habitual en régimen de arrendamiento y dichas facturas estuviesen emitidas a nombre del arrendador, debe de acreditarse la obligación adquirida por la persona solicitante para el pago de dichos suministros mediante la presentación del contrato de arrendamiento válido que acredite tal situación.

Para acceder a las contingencias del apartado “f”, deberá de acreditarse mediante prescripción médica o informe facultativo, su idoneidad y necesidad, y la no financiación por parte del servicio público de salud.

- **RELACIONADAS CON LOS DESPLAZAMIENTOS:**

- a. Por motivos de salud.
- b. Por motivos laborales.
- c. Gestiones en organismos públicos.
- d. Tramitación de documentación.
- e. Asistencia a servicios profesionales.

La Ordenanza de Diputación lons engloba todo bajo la rúbrica de “gastos de transporte de cualquiera de las personas que conforman la unidad familiar generados por necesidades especiales”.

- **RELACIONADAS CON EL TRABAJO:**

- a. Relativas a cotizaciones a la seguridad social. En la de Diputación se apunta a estas ayudas siempre y cuando este condicionadas a la obtención de una prestación o pensión.

- ***OTRAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE SE PUEDEN PRODUCIR:***

En estos casos se pueden incluir las contingencias de “satisfacción de las necesidades básicas, salud y educación” y las relacionadas con los “desplazamientos”. También se va a exigir el empadronamiento en el Municipio de Mancha Real, sin exigencia del mínimo de tiempo de antigüedad de seis meses ininterrumpidos.

EXCLUIDAS: Quedan excluidas de la presente ordenanza, las siguientes contingencias relativas a ayudas:

1. Intereses deudores de cuentas financieras.
2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
3. Comisiones y gastos financieros.
4. Gastos de procedimientos judiciales.
5. Gastos ocasionados por sepelio.

La Ordenanza de Diputación también incluye como excluido “el pago de impuestos”, “pago de créditos personales y préstamos hipotecarios”, “los gastos derivados de la comunidad de propietarios”, “otras contingencias cubiertas por un seguro o por otras administraciones o entidades privadas que hayan cubierto tal necesidad.

En este punto hay diferencias, ya que la Ordenanza municipal no deja excluido el pago de préstamos hipotecarios, lo cual queda demostrado en el año 2018 con el pago de una ayuda destinada a paliar dicho gasto.

3.3. REQUISITOS PARA PODER SER BENEFICIARIO/A DE ESTAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

En este punto podemos también apreciar diferencias en relación a los requisitos que aparecen regulados en la Ordenanza de Diputación.

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado legalmente.” Estamos ante una decisión que, cuando se toma y se hace el trámite correspondiente, es irreversible. Se hace ante notario. Recuerda que, según el Código Civil, la mayoría de edad es un estado civil que nos confiere a las personas plena independencia y libertad de acción. Es el momento en el que se extingue la patria potestad, es decir, cuando se deja de depender legalmente de los progenitores o tutores legales. En España

la mayoría de edad está fijada en 18. Nuestra legislación define el concepto de emancipación como la posibilidad de que el mayor de 16 pero menor de 18 años pueda disponer de su persona y de sus bienes tal y como si fuera mayor de edad. Sin embargo, sin el consentimiento de sus padres, no podrá solicitar préstamos, gravar o transmitir bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales. Aquí la nueva Ordenanza referencia también a otros beneficiarios pero de forma excepcional como menores con hijos a cargo, los que vengan de un centro de menores, así como los menores huérfanos.

- b. Estar empadronado/a en el municipio de Mancha Real con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de la solicitud, de forma ininterrumpida. En este punto la Ordenanza de Diputación hace referencia a que podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas: personas sin empadronar y que se encuentren en tránsito, las que sean víctimas de violencia de género, personas refugiadas o con asilo político o que se encuentren en circunstancias excepcionales de urgencia o emergencia debidamente justificada. Abre la posibilidad de poder acceder a estas ayudas a un abanico más grandes de posibles beneficiarios en contra de lo que recoge la Ordenanza municipal que lo restringe a personas empadronadas y con una antigüedad mínima de seis meses.
- c. Acreditar la situación de necesidad y aportar la documentación exigida en cada caso dependiendo del tipo de se vaya a solicitar.
- d. No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia y/o para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia.
- e. No estar en posesión de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere o pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que se produzca la situación de necesidad.
- f. No tener pendiente el justificar documentalmente cualquier tipo de prestación recibidas con anterioridad.
- g. No ser beneficiario/a de prestaciones de análoga naturaleza por otra entidad pública.
- h. Figurar como demandantes de empleo todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia con capacidad y edad laboral que estén desempleados. Se exceptúa de dicha obligación para aquellos miembros de la unidad, que

cumpliendo dichos requisitos se encuentren cursando estudios correspondientes a formación reglada en el momento de la solicitud.

- i. Aceptar de manera expresa, en su caso, el Plan de intervención individual/familiar, suscribiendo el correspondiente contrato de intervención social, o bien la constatación de la formalización del documento de acuerdo de mínimos establecidos por los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios que podrá incluir entre otros aspectos: la búsqueda de empleo, itinerarios de inserción, medidas de formación, medidas de higiene, de ahorro y eficiencia energética, u otras de análoga naturaleza o finalidad.

3.4. CRITERIOS DE VALORACION POR PARTE DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

La existencia del Trabajador social es necesaria como agente institucional para mediar entre la población y las Administraciones públicas, entendido como un instrumento de garantía y control de la organización y cohesión social.

Los servicios sociales desde la visión que explica Alemán (1993), son una vía para cubrir los desajustes sociales y económicos y lograr el bienestar colectivo y la calidad de vida para todos. Tanto los servicios sociales como el trabajo social surgen del concepto de necesidad, de una concepción asistencialista que intenta cubrir las necesidades más importantes de los individuos en el momento, utilizando los recursos que sean necesarios para tal fin, e intentando reducir el riesgo de marginación.

Los servicios sociales por medio del trabajador/a social tienen en cuenta unos determinados criterios de valoración para la concesión o no de la ayuda de emergencia social solicitada por el ciudadano/a entre otros:

1. Se considera “*Unidad económica familiar de convivencia*” a todas las personas convivientes con la persona solicitante en un mismo domicilio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y la pareja de hecho.
2. Si en un mismo domicilio conviven varias unidades económicas familiares, se consideraran independientes cuando la ayuda repercuta sobre una unidad concreta.
3. Para el cálculo de los ingresos de la unidad familiar se van a tener en cuenta todos los miembros y todos los ingresos de la unidad económica familiar, exceptuando:

los procedentes de prestación por hijo a cargo, becas u otras similares concedidas con una finalidad de necesidad específica y las pensiones alimentarias y compensatorias realizadas.

Los ingresos a computar son los obtenidos en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, descontados los gastos de adquisición o alquiler de vivienda habitual y las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas, estos se computaran como ingresos excepto los casos de impagos.

4. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, aquellos solicitantes cuyos ingresos se encuentren dentro de los umbrales económicos del IPREM⁶, que esté en vigor a la fecha de la solicitud y que se actualiza cada año por la Ley de presupuestos de Estado, y se consideran los ingresos obtenidos los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

- .- Familias de 1 solo miembro: ingresos hasta 0,90 vez IPREM.
- .- Familias de 2 solo miembros: ingresos hasta 1 vez IPREM.
- .- Familias de 3 solo miembros: ingresos hasta 1,10 vez IPREM.
- .- Familias de 4 solo miembros: ingresos hasta 1,20 veces IPREM.
- .- Familias de 5 o más miembros: ingresos hasta 1,30 veces IPREM.

Junto a ello se tendrán en cuentas determinadas circunstancias personales:

- Familias con miembros en situación dependencia grado II o III o discapacidad igual o superior al 33%.
- Familias con menores o mayores a cargo.
- Personas mayores con ingresos mínimos que vivan solos/as o en situación de discapacidad o dependencia.
- Familias numerosas con ausencia de un miembro clave para la manutención y cuidado de los menores.
- Carencias y dificultades en la formación e inserción laboral, desempleo de los miembros mayores de la unidad.
- Situaciones de violencia de género en el núcleo familiar.

⁶ IPREM: Es un indicador público de renta de efectos múltiple mensual, se actualiza periódicamente a través de la publicación de los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

- Situación crónica de carencia e insuficiencia en los ingresos de la unidad familiar.
- Otras situaciones de riesgo y exclusión social como adicciones, enfermedades, mendicidad y otras que sean susceptibles de valoración por parte del trabajador/a social.

3.5. PROCEDIMIENTO:

INICIACIÓN: Se iniciará a solicitud de la persona interesada, la cual deberá acreditar la documentación que se le requiera dependiendo de tipo de ayuda solicitada, y deberá presentarla en el Registro General del Ayuntamiento. Deberá adjuntar junto al anexo I, el modelo de solicitud de ayuda establecido en el Ayuntamiento de Mancha Real.

DOCUMENTACION:

A) Con carácter general:

1. Solicitud conforme al modelo que se establezca por parte del Excmo. Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y suscrita por el/la interesado/a o por quien ostente su representación legal, que en este caso deberá acreditar la misma.
2. Fotocopia autenticada del DNI o documento oficial que lo sustituya, correspondiente al/la solicitante y a todos aquellos miembros que constituyen la unidad familiar o de convivencia y que deban disponer del mismo.
3. Fotocopia autenticada del libro de familia.
4. Volante de empadronamiento y convivencia actualizado, donde se haga constar el/la solicitante, así como todos aquellos miembros que convivan en el domicilio del mismo y referido a los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
5. Declaración responsable de los ingresos obtenidos por la unidad familiar y/o de convivencia de los últimos 12 meses.

6. Justificante de los ingresos económicos obtenidos de cada uno de los miembros de la unidad familiar y/o convivencia mayores *de 16 años*, en todo caso:

- Certificado de los ingresos recibidos en los 12 últimos meses en concepto de prestación o subsidio por desempleo emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o en su caso, certificado negativo.
- Certificado de percepción de pensiones públicas emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en su caso, certificado negativo.

7. Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de cada uno de los miembros de la unidad familiar y/o convivencia que sean mayores de 16 años.

8. Fotocopia autenticada de la declaración de la renta correspondiente al último ejercicio o, declaración responsable de no realizarla, ni tener obligación de presentarla.

9. Declaración responsable de no haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad y no ser propietario/a de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, excepto la vivienda de uso habitual, así como compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas.

10. Otros, a criterio de los Servicios Sociales que permitan recabar información acerca del solicitante, de la unidad familiar y/o convivencia y que se estimen pertinentes para comprobar su situación familiar, económica, de la vivienda u otras.

B) Con carácter específico: Junto con la documentación que se relaciona en el apartado anterior, deberá de aportarse otra complementaria para los siguientes supuestos:

- Contingencias en relación con la satisfacción de necesidades básicas, salud y educación:
 - Para energía eléctrica, gas, alcantarillado, agua, basura y depuración de aguas residuales, se aportara las facturas originales.
 - Para gastos de escolarización de los hijos/as, deberá de acreditarse la correspondiente situación escolarización en el centro correspondiente.

- Para gastos de salud no cubiertos por el sistema sanitario y ayudas públicas, se deberá de aportar la correspondiente prescripción médica o informe de facultativo.
- Contingencias en relación a la vivienda habitual:
 - Para gastos de alquiler, deberá de aportarse el correspondiente contrato de arrendamiento que cumpla con todos los requisitos legalmente establecidos en la normativa que resulte de aplicación.
 - Para gastos de reformas básicas por avería urgente o catástrofes, se deben de aportar informes técnicos y/o profesionales competentes en la materia y al menos dos presupuestos sobre las actuaciones necesarias a realizar.
 - Para gastos de equipamiento básico, se aportara la justificación de la necesidad y al menos dos presupuestos del citado equipamiento.
- Para contingencias en relación con el trabajo, cotizaciones a la Seguridad Social: Se deberá aportar el certificado acreditativo de que las cotizaciones correspondientes a los periodos anteriores al que se solicita la ayuda, se encuentran pagados.
- Para contingencias relacionadas con los desplazamientos, por motivos de salud, laborales, tramitación de documentación, gestiones en organismos públicos, asistencia a servicios profesionales: Deberá aportar justificante que acredite la necesidad de dicho desplazamiento y en su caso, la acreditación fehaciente de que estos se han producido.
- Para contingencias relacionadas con otras circunstancias de carácter excepcional valoradas y motivadas técnicamente por los Servicios Sociales comunitarios, como situación de emergencia social: Se deberá de aportar la documentación que se precise y se requiera por parte de los Servicios Sociales Comunitarios.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Una vez que se han producido la iniciación de expediente de tramitación de la ayuda de emergencia que se haya solicitado, y una vez recibida toda la documentación requerida, comienza la fase de instrucción del procedimiento.

El plazo máximo para resolver es de un mes, desde el momento de la presentación de la solicitud.

Recibida la solicitud junto con la documentación requerida en la misma , se da traslado al Registro General de entrada, el cual deriva a la unidad administrativa encargada de su tramitación, la cual procederá a su comprobación.

Se procede a verificar la existencia o no de crédito disponible suficiente en la correspondiente partida de gastos para poder atender la prestación económica derivada de la ayuda de emergencia social solicitada.

En caso de no existir crédito o que éste sea insuficiente para poder atender dicha situación, se procederá a denegar la ayuda solicitada por parte del órgano competente encargado, dictando en su caso el acto administrativo que corresponda, y realizando la notificación pertinente.

En el caso de existir crédito disponible suficiente, se procede a comprobar la solicitud y la documentación de inicio aportada. En caso de no cumplir los requisitos establecidos en el modelo, y/o se aprecia falta de documentación requerida o bien que esta contenga errores, defectos u omisiones o no se adecua a lo recogido en la presente ordenanza , se requerirá al/la interesado/a. Dispondrá un plazo de diez días hábiles para subsanarlo o presente los documentos requeridos. En el caso de no realizarse, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento de la tramitación del expediente y teniendo en cuenta la documentación presentada en el mismo, se podrá recabar informe/s de las Administraciones Públicas y de las Entidades Privadas que se estimen convenientes, a efectos de realizar las comprobaciones oportunas acerca de la exactitud de la documentación y los datos aportados al procedimiento.

Una vez que se reúnan todos los requisitos del apartado anterior por parte de la Unidad administrativa encargada de su tramitación, se deja constancia en el expediente y se remite a los Servicios Sociales Comunitarios. Ellos serán los encargados de realizar la valoración correspondiente teniendo en cuenta la presente Ordenanza y de emitir un informe motivado al respecto, donde se concluya el carácter favorable o desfavorable del expediente. Todo queda archivado en la herramienta ACIVIT⁷.

⁷ Acivit es un **sistema modular**, que se adapta a cualquier organismo y gestiona todos los servicios que forman parte de los servicios sociales, reduciendo tiempos y procesos Un sistema de gestión global basado

Los servicios sociales harán la valoración y baremación de los distintos expedientes presentados en base a lo recogido en la Ordenanza municipal. De acuerdo a los criterios establecen una puntuación mínima de 17 puntos, necesarios para poder optar a las ayudas de emergencia social, teniendo en cuenta la situación familiar, económica y de la vivienda. Los Servicios sociales serán los encargados de establecer la cantidad de dinero asignada en función de situación familiar y de los ingresos económicos presentados fundamentalmente.

- Situación familiar, con un máximo de 10 puntos.

La puntuación mínima para poder acceder a estas ayudas será de 17 puntos teniendo en cuenta los criterios que se establecen a continuación:

- Familia monoparental: 4 puntos.
- Familia con indicadores de exclusión y marginación: 4 puntos.
- Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar: 2 puntos.

- Situación económica, con un máximo de 25 puntos.

Se van a tener en cuenta los miembros que componen la unidad familiar, los ingresos mensuales con los que cuentan y los ingresos familiares de los últimos doce meses tomando como punto de partida la solicitud de la ayuda de emergencia.

Ingresos económicos mensuales (euros)	Número de miembros						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 150	20	25	25	25	25	25	25
150,01-210	15	20	25	25	25	25	25
210,01-270	10	15	20	25	25	25	25
270,01-331	5	10	15	20	25	25	25
331,01-391	0	5	10	15	20	25	25
391,01-451	0	0	5	10	15	20	25
451,01-511	0	0	0	5	10	15	20
511,01-571	0	0	0	0	5	10	15
571,01-631	0	0	0	0	0	5	10

Tabla 1. Tabla de valoración de situación económica teniendo en cuenta los miembros de la unidad familiar.

en tecnología web, que gestiona el historial social y los programas de intervención a través de un único sistema y que está preparado para alojar nuevos servicios en caso de que sea necesario.

Para el caso de una familia compuesta por 5 miembros y con unos ingresos económicos mensuales de 320 € se le asignaría la puntuación de 25 puntos.

Si el resultado de la barención de la situación económica fuese “0” puntos, y teniendo en cuenta la posibilidad de que la disminución de ingresos de la unidad familiar hubiera ocurrido de forma imprevista; si persistiera en el momento de concesión de la ayuda, se considerarían los ingresos en el momento de realizar la solicitud de acuerdo con la siguiente escala:

- Ingresos inferiores al 50 % del Salario mínimo interprofesional: 10 puntos.
- Ingresos entre el 5 % y el 100 % del Salario mínimo interprofesional: 5 puntos.

El salario mínimo interprofesional se establece en 2022 en 1000 € brutos mensuales, tras el acuerdo llevado a cabo entre el gobierno y los sindicatos y establecido mediante Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, el cual supone un aumento del 3,63%.

- Situación de la vivienda:
 - a. Malas condiciones de habitabilidad o carencia de vivienda: 2 puntos.
- Otras causas excepcionales generadoras de la ayuda:
 - a. Situación imprevista como causa de accidente o catástrofe: 13 puntos.
 - b. Gastos extraordinarios y urgentes: 10 puntos.
 - c. Deudas acumuladas de necesidades básicas: 7 puntos.

Emitido el informe por parte de los Servicios Sociales, se procederá a remitirlo de nuevo a la unidad administrativa tramitadora, procediendo a formular el correspondiente informe de propuesta de resolución que concluya con el carácter de favorable o desfavorable.

El expediente junto con el informe de propuesta de resolución se someterá a fiscalización previa por parte de la intervención del ayuntamiento.

En caso de fiscalización no conforme, no se podrá continuar con la tramitación del expediente hasta que se haya solventado lo que en el mismo se indique, tal y como al efecto se prevén las normas que resulten de aplicación.

En caso de que dicha fiscalización sea conforme, se remitirá el expediente completo al órgano competente para su resolución, que podrá ser de concesión o denegación, debiendo ser motivada y notificada al solicitante, a los servicios económicos del ayuntamiento y a los servicios sociales.

Cuando la prestación económica de emergencia social sea concedida, y en aquellos supuestos que resulte de aplicación, como es el caso de las ayudas de alimentos o ayudas de material escolar, se notificará al establecimiento oportuno. El establecimiento presentará en el ayuntamiento la correspondiente factura, en ningún caso lo hará la persona beneficiaria de la misma. Tanto si es tienda de alimentos como si es de material escolar, la factura deberá acreditar la compra de los mismos y adecuarse a la ayuda previamente concedida. El resto de ayudas, luz, agua, etc. se adecuarán a lo establecido en la presente ordenanza. Una vez recibida por el negociado encargado de su tramitación, se procederá a la petición de un informe a servicios sociales, que en un plazo de 10 días hábiles, informará sobre si dichas facturas se encuentran incluidas dentro de alguna de las ayudas mencionadas. También informará de si se ajustan a la misma tanto en cuantía como en forma, es decir si es una ayuda de alimentos, no podrá presentar una factura con productos que no sean considerados como básicos.

La periodicidad para poder solicitar las ayudas, es que entre una y otra debe de haber transcurrido un mínimo seis meses desde la concesión.

Los ciudadanos/as beneficiarios de estas ayudas tienen una serie derechos y obligaciones. Derechos como: el acceso a las mismas en condiciones de igualdad, disponer por escrito de un listado con toda la documentación que se le requiere para la solicitud, recibir información acerca del estado de tramitación de su expediente, recibir la prestación económica que se le reconozca una vez concedida, a ser tratado con respeto, dignidad en su relación con la administración y a que los datos de su expediente sean tratados bajo secreto profesional. Junto a estos derechos también se recogen una serie de obligaciones como la de acreditar todos los requisitos exigidos para poder optar a estas ayudas, destinar la ayuda a la finalidad concedida, se debe de comunicar tanto al ayuntamiento como a los servicios sociales cualquier cambio que se produzca en su situación económico familiar , se debe facilitar cuanta información y documentación le sea requerida, al igual que el deber de someterse aquellas actuaciones de control financiero y comprobación para las que sean requeridos. En la Ordenanza de Diputación junto a estas obligaciones también se recogen la obligación de tener escolarizados a los menores a su cargo, con una asistencia normalizada, y que los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar,

figuren como demandantes de empleo y no rechacen ofertas o cursos de formación acordes con su cualificación profesional. En caso de que se haya percibido una ayuda de forma indebida, bien por no adecuarse a los fines o no haber justificado la misma, existe la obligación de reintegrar el importe concedido.

En el caso de que los demandantes sean ciudadanos/as residentes de otra nacionalidad, nos remitimos la ley orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En ella se determina como titulares de los servicios y las prestaciones sociales, a los extranjeros residentes en las mismas condiciones que los españoles, en su modificación por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se determina que “Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.

Tienen derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a las generales y básicas como a las específicas, en las mismas condiciones que los españoles. Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas”.

El acceso y uso de los servicios y prestaciones sociales no viene determinado por la condición de inmigrante, sino por cuestiones socioeconómicas derivadas de la vulnerabilidad de la población inmigrante en relación al mercado de trabajo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos suscrita por España establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin importar la raza, color, sexo, religión u opinión política”.

Los inmigrantes irregulares sí tienen derecho a servicios y prestaciones sociales básicas. Esta ayuda se facilita por los ayuntamientos como respuesta cercana ante situaciones de necesidad y de emergencia social. Son servicios y prestaciones sociales básicas la atención social primaria, la atención domiciliaria, de comedor, los centros abiertos para menores de 18 años y a las ayudas de urgencia social.

Una persona en situación irregular puede empadronarse en un municipio y acceder así a la asistencia sanitaria o la escolarización. Aunque no en todos los lugares se les facilita este tipo de ayudas por estar en situación ilegal.

3.6. CAUSAS DE DENEGACION DE LAS AYUDAS.

No todas las solicitudes de ayuda de emergencia social solicitadas son concedidas. En muchos supuestos estas solicitudes son denegadas por diversos motivos como:

1. Cuando no exista crédito disponible o bien sea insuficiente para atender la prestación económica de emergencia social.
2. Cuando el informe emitido por los Servicios Sociales resulte desfavorable.
3. Cuando el informe de propuesta emitido por la unidad administrativa tramitadora del expediente concluya con el carácter de desfavorable, caso de falta de documentación requerida y no presentada en tiempo y forma.
4. Caso de no resultar de conformidad la fiscalización del expediente y no sea solventado lo que se indique con carácter previo a su continuación.
5. Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.
6. Que exista persona legalmente obligada a la prestación de la ayuda con posibilidad económica suficiente para prestarla.
7. No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
8. Que no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la/s necesidad/es planteadas.
9. No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
10. La no aceptación expresa del solicitante, de las condiciones que aparecen en el diseño de la intervención social, que se recoge en el informe emitido por los servicios sociales respecto del expediente.
11. La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la ayuda o prestación.
12. No reunir los requisitos previstos en la presente ordenanza.
13. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza.

3.7. ANALISIS DE DATOS Y GRAFICOS.

Vamos a tener en cuenta las ayudas de emergencia social concedidas por el ayuntamiento de Mancha Real durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

AÑO 2017: 110 CONCEDIDAS



Gráfico y tabla 1. Ayudas de emergencia social concedidas en el año 2017.

M. ESCOLAR	LUZ	AGUA	ALIMENTOS	ALQUILER
75	5	2	26	2

HOMBRES	32
MUJERES	78
NACIONALES	88
EXTRANJEROS	22

En el año 2017 se concedieron un total de 110 ayudas de emergencia social, de ellas las ayudas en material escolar, junto con las de alimentos básicos son las mayoritarias. En relación a la variable sexo podemos comprobar que del total de las concedidas 78 corresponden a mujeres un 70,9% y el resto hombres un 29,1 %. Son mayoritarias las concedidas a personas de nacionalidad española.

AÑO 2018: 59 CONCEDIDAS

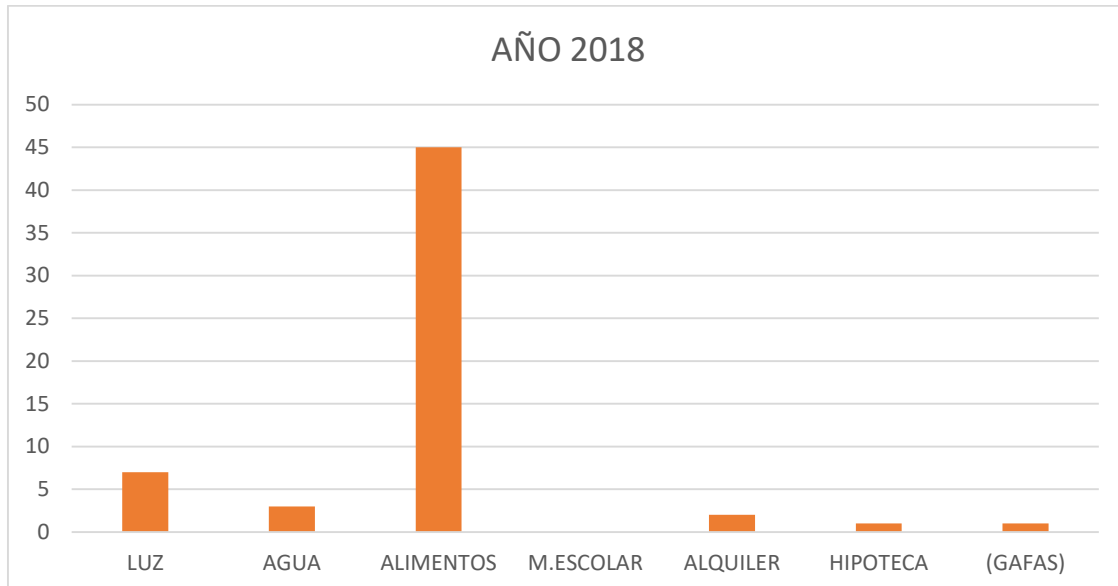


Gráfico y tabla 2. Ayudas de emergencia social concedidas en el año 2018.

LUZ	AGUA	ALIMENTOS	HIPOTECA	ALQUILER	GAFAS
7	3	45	1	2	1

HOMBRES	20
MUJERES	39
NACIONALES	50
EXTRANJEROS	9

En el 2018 las ayudas concedidas fueron 59, de las cuales un total 45 se destinaron a sufragar gastos alimentarios. En poca proporción se concedieron ayudas destinadas al pago de la hipoteca y al pago de gafas. Podemos apreciar que en contraposición con el año anterior las ayudas son menores y no hay ninguna destinada a material escolar. En relación a la variable sexo, las concedidas a mujeres son mayores en una proporción del 66,1 % frente al 33,9 % destinado a solicitantes hombres. Las concedidas a personas de nacionalidad española, son mayoritarias en relación a las concedidas a personas de nacionalidad extranjera.

AÑO 2019: 57 CONCEDIDAS

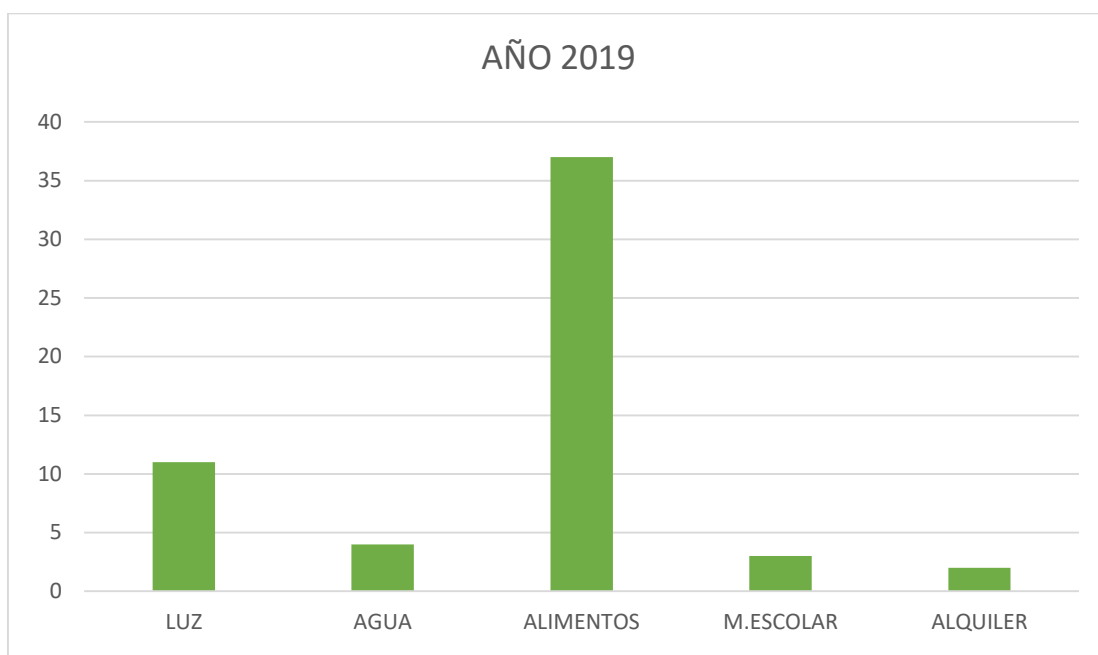


Gráfico y tabla 3. Ayudas de emergencia social concedidas en el año 2019.

M. ESCOLAR	LUZ	AGUA	ALIMENTOS	ALQUILER
3	11	4	37	2

HOMBRES	20
MUJERES	37
NACIONALES	53
EXTRANJEROS	4

En el año 2019 las ayudas concedidas son muy parecidas a las del año 2018, en el sentido de que las más solicitadas son las de alimentos de primera necesidad con un 37 sobre el total de 57, seguidas de las de luz y agua. La diferencia es que en este año se conceden también ayudas a material escolar, que en el 2018 no había ninguna concedida. En relación a la vivienda, se conceden ayudas para alquiler y desaparecen las de pago de hipoteca. La mayoría de personas solicitantes se corresponden con mujeres de nacionalidad española.

AÑO 2020: 51 CONCEDIDAS



Gráfico y tabla 4. Ayudas de emergencia social concedidas en el año 2020.

LUZ	AGUA	ALIMENTOS	ALQUILER
7	2	37	5

HOMBRES	16
MUJERES	35
NACIONALES	38
EXTRANJEROS	13

En el año 2020, se repite la misma situación que en años anteriores, las más solicitadas y concedidas son las de ayudas de alimentos básicos, seguidas de luz y agua. Señalar que se concedieron un total de 51 ayuda, teniendo en cuenta la situación excepcional que se vivió con el confinamiento. Hay que computar un plazo de tiempo menor debido al parón de toda actividad. No se concedió ninguna de material escolar, aunque aumentaron las de pago de alquiler. Siguen siendo superiores las concedidas a mujeres y personas de nacionalidad española frente a los de nacionalidad extranjera.

AÑO 2021: 45

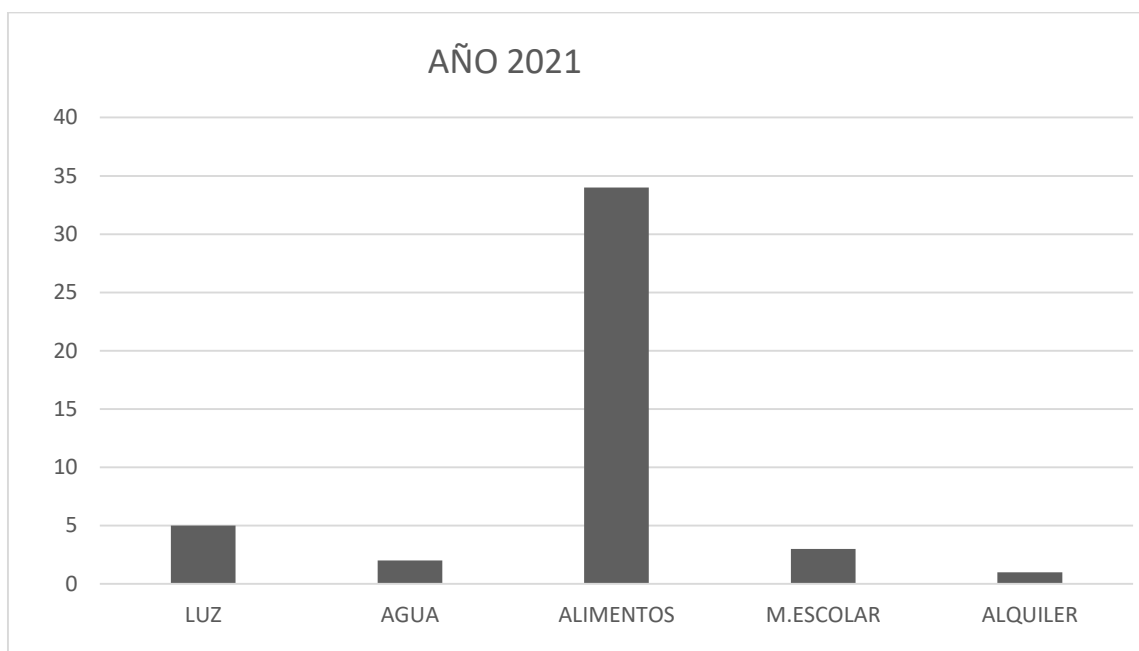


Gráfico y tabla 5. Ayudas de emergencia social concedidas en el año 2021.

M. ESCOLAR	LUZ	AGUA	ALIMENTOS	ALQUILER
3	5	2	34	1

HOMBRES	11
MUJERES	34
NACIONALES	35
EXTRANJEROS	10

En el año 2021 la situación es muy parecida a años anteriores, del total de 45 ayudas concedidas, la mayoría van destinada a alimentación, seguidas de luz y agua. Siguen siendo primero las mujeres las solicitantes de estas ayudas y los nacionales frente a los extranjeros.

GRAFICOS DE TOTALES DE AYUDAS CONCEDIDAS DESDE 2017-2021.

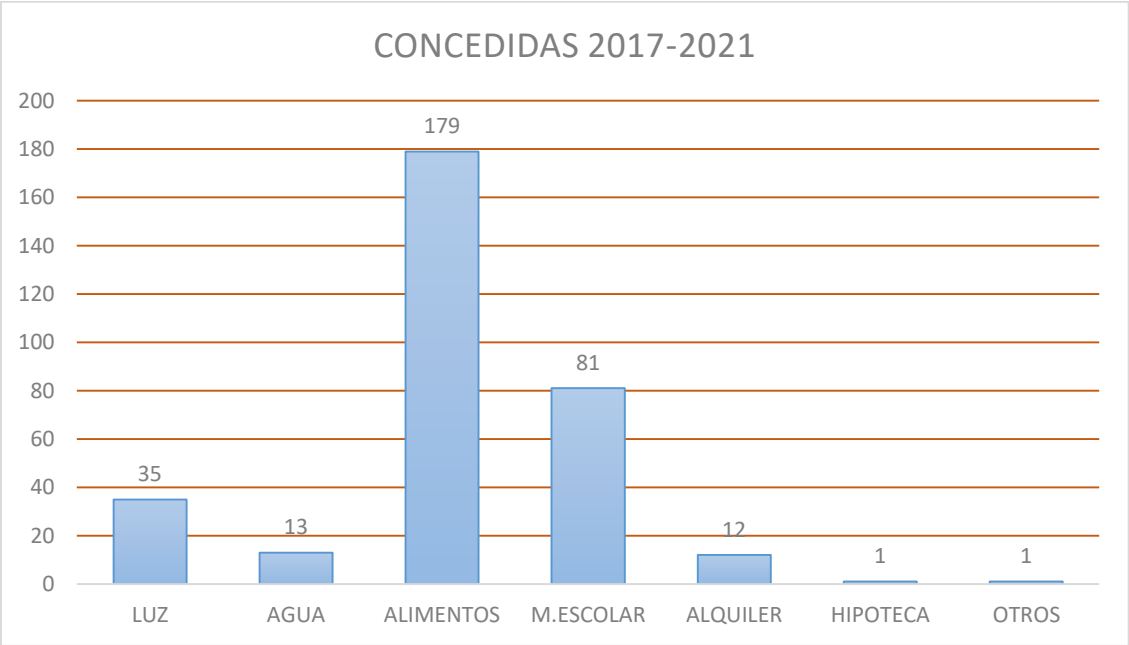


Gráfico. Totales de ayudas de emergencia social concedidas desde año 2017 hasta 2021.





Gráfico. Totales por sexo y nacionalidad desde año 2017 hasta 2021.

Teniendo en cuenta los gráficos anteriores, realizados con datos facilitados por parte de los servicios sociales comunitarios y el Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, podemos decir que las ayudas de emergencia más solicitadas son las relativas a los suministros básicos. En primer lugar las ayudas de alimentos, seguidas de las de electricidad y suministro de agua. En el año 2017 hay un número mayor de demandas concedidas un total de 110 y las más solicitadas son las de material escolar. En años posteriores del 2018 hasta 2021, las concedidas son para alimentos básicos, seguidas de suministro eléctrico y agua. Se repite el mismo patrón en relación al número de ayudas concedidas, la contingencia que intentan paliar, siendo mayoritariamente solicitadas por mujeres, como muestra el gráfico anterior donde un 69 % del total van destinadas a ellas frente al 31 % de hombres; frente a la variable nacionalidad en el total de estos años que hemos referenciado que la mayoría son concedidas a personas de nacionalidad española frente a un 26% de solicitantes extranjeros.

Las mujeres son las que más sufren la desigualdad y la pobreza, lo que se viene denominando la feminización de la pobreza debido en gran parte a la brecha salarial existente entre hombre y mujeres. También se ha producido tras la pandemia, un aumento de esta situación debido a la existencia de hogares a cuya cabeza se encuentra una mujer. Por sexo, un 27,2% de mujeres se encuentran en riesgo de pobreza, con carencia material o con baja intensidad en el empleo frente a un 25,6% de hombres en esta misma situación, según la estadística del INE correspondiente al año 2020. En España, las mujeres tienen una tasa de empleo a tiempo parcial que cuadriplica la de los hombres. Este tipo de

ocupación tiene un alto nivel de precariedad, que genera empleos inestables y se da en sectores en los que el pago se realiza por hora trabajada. Si no hay trabajo, no hay salario. En la actualidad las mujeres deben de seguir luchando para conseguir la igualdad real tanto en materia salarial como en conciliación de la vida familiar.

4.CONCLUSIONES.

La existencia de los servicios sociales lleva implícita dos cuestiones que son importantes, por un lado el que vivimos en un sistema que produce desigualdades y estas se han visto agravadas por la pandemia y por otro lado la consideración de que el estado, como estado social y prestador de servicios con su función asistencial, está obligado a tomar medidas para intentar reducir esas situaciones de desigualdad.

El nuevo modelo de sociedad se caracteriza por tener un elevado número de personas y hogares en situaciones de vulnerabilidad con serios problemas para hacer frente a las necesidades básicas. Los problemas de desempleo, bajos salarios, los contratos temporales, afectan tanto a jóvenes como a personas mayores de 50 años que hacen que sean un sector de la población con graves dificultades para hacer frente a determinadas situaciones de riesgo.

Las ayudas de emergencia social tratan de paliar determinadas circunstancias pero de forma inmediata y temporal. Como su nombre indica cubren una emergencia puntual relacionada con servicios básicos como alimentos, luz, agua, material escolar, pago alquiler, etc. Cabe preguntarse hasta qué punto esta actividad subvencional de las entidades locales en materia social es eficiente o no, en el sentido de que estamos considerando ayudas de importes mínimos, pero que se tramitan como cualquier otra subvención con toda la carga de gestión administrativa y de coste que esto genera, tanto para la administración como para el demandante, desde la presentación de documentos, comprobación de datos, fiscalización, concesión, pago, etc.

Quizás estas ayudan solo son solo un parche, que cubre solo una parte pequeña de la problemática actual, pero en el fondo hay que implementar otro tipo de políticas públicas para intentar que estas situaciones sean un porcentaje bajo de la sociedad.

Se están generando sociedades más desiguales, donde hay un aumento de desempleados/as, de trabajos precarios con sueldos miserables, problemas de calidad de vida que conlleva graves dificultades para hacer frente al pago de lo básico.

Se pone en tela de juicio las carencias que presentan los servicios sociales ya que aparte de atender temas que le son propios, ahora también están gestionando otra problemática como ayudas para comedores escolares, emergencias de la vivienda o alimentarias que se presuponen que pertenecen a otras áreas.

Desde la Administración local como primer foco de atención ciudadana, se trabaja en la atención primaria para poner freno a la pobreza, marginación y exclusión social. La prestación pública de un servicio como el de los Servicios Sociales, desde la administración más próxima al ciudadano debe garantizar un servicio al interés general, y el respeto al Estado de derecho.

Con la crisis económica actual se ha producido un cambio en el perfil del usuario de los servicios sociales afectando no solo a sectores más desfavorecidos sino también a clases medias, en situación de riesgo o de exclusión social, lo que explica el aumento de la demanda. En la situación en la que estamos inmersos, los servicios sociales deben de contribuir de manera positiva y eficiente a la protección económica y social de las personas más vulnerables. Por otro lado son los poderes públicos los encargados de desarrollar e implementar unos servicios sociales que permitan mantener unos niveles dignos de protección social, incrementando el gasto social público.

Las políticas llevadas a cabo se traducen en ayudas puntuales, de carácter parcial y con una capacidad relativa de promoción de mejoras en las condiciones de vida. Ofrecer ayudas alimentarias, ofrecer soluciones habitacionales temporales, ayudas para pagar servicios básicos, son medidas paliativas, pero que en ningún caso ayudan a salir de la situación de necesidad en que están inmersas miles de familias. En este sentido las ayudas de emergencia social cumplen con lo que se recoge en su normativa y sirve para mitigar de forma temporal contingencias de carácter extraordinario que se puedan presentar.

Hemos visto como a diario y desde el comienzo de la pandemia, las desigualdades han ido en aumento. Las noticias a diario corroboran la situación de los bancos de alimentos que se encuentran desbordados por esta problemática y donde las colas para recibir alimentos han ido creciendo, Ya no encontramos solamente a los excluidos sociales, minorías étnicas o extranjeros, sino que cada vez hay más familias que se suman a esta

problemática, debido a la pérdida de empleos producidos de forma vertiginosa en estos últimos tiempos.

Destacar la relación de proporcionalidad directa existente entre crisis y servicios sociales, a más crisis, más servicios sociales son necesarios para poder evaluar y gestionar la avalancha de personas que acuden en busca de ayuda.

La atención de los Servicios Sociales intenta reducir las desigualdades, promueve el bienestar social de los ciudadanos cuando estos están en situación de vulnerabilidad, pero no se puede caer en el “clientelismo”, entendido como aquellos ciudadanos usuarios de los servicios sociales que se vuelven totalmente dependientes de los mismos y de las ayudas concedidas relegando a un segundo plano la búsqueda de trabajo o la formación necesaria para poder encontrarlo.

Queda por tanto acreditado que las ayudas de emergencia social cumplen la función para la cual han sido creadas, pero no es la solución. Hay que implantar unas políticas sociales destinadas a la inserción laboral y la inclusión social de todos los ciudadanos.

5.BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACIÓN.

- Fernández Ramos, Severiano, and José María Pérez Monguió. Legislación sobre servicios sociales de Andalucía. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2020.
- Caraza Cristín, María del Mar. El singular modelo de gestión de los servicios sociales en Andalucía: “El concierto social.” Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2020.
- De las Heras, P, Cortajarena, E. (1985). Introducción al Bienestar Social. Madrid: Siglo XXI. Alemán Bracho, M.C. (1991). El sistema público de Servicios Sociales en España. Granada: Ed. Impredisur.
- Garcés, J. (1996). Sistema político y administrativo de los servicios sociales. Valencia: Tirant lo Blanch Ed.

- Sesma Sánchez, B. (2021). Ayudas económicas municipales derivadas de la pandemia. Anuario De Derecho Municipal, (14), 217–241. https://doi.org/10.37417/ADM/14-2020_08
- Sistemas públicos de servicios sociales (2008) Fantova Azcoaga, Fernando. [Manual para la gestin de la intervencin social \(usal.es\)](#)
- [Informe AROPE sobre el Estado de la Pobreza en España \(eapn.es\)](#)
- https://www.eapn.es/estadodepobreza/ARCHIVO/documentos/Informe_AROPE_2021_Avance_resultados_julio.
- Impacto-social-de-la-pandemia-en-España.pdf (funcas.es).
- <https://sede.dipujaen.es>.
- Consejo general del trabajo social. https://www.cgtrabajosocial.es/ejes_sss_inicio
- Sanchez Rivas, María Virginia “La desigualdad social perjudica seriamente la salud: El Coronavirus sí entiende de clases sociales”. [Dialnet-ReflexionesDesconfinadasParaLaEraPosCOVID19-768210.pdf](#)
- Vicente, E. y Arredondo, R. (2020). Actuaciones del trabajo social ante la Covid-19. Consejo General del Trabajo Social. [Actuaciones del trabajo social ante el Covid-19 – Alertas y publicaciones \(xunta.gal\)](#)
- Alemán Bracho, Carmen, “Una perspectiva de los servicios sociales en España (1993)” Alternativas. Cuadernos de trabajo social Núm. 2 Pág. 195-205 https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5870/1/ALT_02_12.
- Actuaciones del Trabajo Social ante el COVID-19. Emiliana Vicente González (coord.), Rafael Arredondo Quijada (coord.) Consejo General del Trabajo Social, 2020. [Actuaciones del Trabajo Social ante el COVID-19 - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- Dario Hidalgo Dominguez, “El cambio de perfil de las personas usuarias de servicios sociales en momentos convulsos “. Revista de trabajo y accion social, nº 60 (2017). [Dialnet-ElCambioDePerfilDeLasPersonasUsuarisDeServiciosSo-7190578 \(3\).pdf](#)
- Datos de parados por municipios. [Paro por municipios: Mancha Real - \(Jaén\) 2022 | datosmacro.com \(expansion.com\)](#)

- Instituto nacional de estadística. [INEbase / Nivel y condiciones de vida \(IPC\)](#)
- García Domingo, Marta. Alternativas. Cuadernos de trabajo social. 2019, 26: 103-122. doi:10.14198/ALTERN2019.26.05 Alternativas_26_06.pdf (ua.es).
- **Recio Cáceres, Carolina ” Una reflexión sobre los servicios sociales en un contexto de crisis”** [Una reflexión sobre los servicios sociales en un contexto de crisis - PERSPECTIVA \(ccoo.cat\)](#)
- SIIS-Centro de Documentación y Estudios. (2017). Análisis comparativo de leyes de servicios sociales vigentes en las Comunidades Autónomas. Oviedo: Consejería de Servicios y Derechos Sociales. [Análisis comparativo de Leyes de Servicios Sociales vigentes en las Comunidades Autónomas \(socialasturias.es\)](#)
- “Las emergencias y urgencias sociales desde los Servicios Sociales: el papel del Trabajo Social”. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8222542>
- García Navarro, Rosa María. Política social de la alimentación. Revista Inclusiones Vol: 8 núm. Especial (2021): 502-521. [Estudio sobre el Programa Operativo de Reparto de Alimentos de la Unión Europea en la región de Murcia \(España\) - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- <https://www.europapress.es/andalucia/mas-jaen-00988/noticia-diputacion-jaen-atendio-2021-centenar-solicitudes-ayuntamientos-ayudas-emergencia-social-20220105171253.html>
- [La pandemia confirma que la pobreza tiene rostro de mujer \(europapress.es\)](#) <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-pandemia-confirma-pobreza-tiene-rostro-mujer-20211122143109.html>.
- [La pobreza afecta más a las mujeres y la pandemia agrava la situación, según EAPN: "Hay más pobres y son más pobres" \(bingj.com\)](#)
- https://elpais.com/sociedad/2022-04-09/la-pobreza-que-encadena-crisis-y-no-levanta-cabeza-yo-me-consideraba-clase-media-pero-ahora-creo-que-me-he-caido-de-ahi.html#?prm=copy_link

- Constitución Española de 1978, BOE nº 311 de 29/12/1978. Disponible on line: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39>
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, BOE nº 80 de 03/04/1985. Disponible on line: <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/con>
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Disponible on line: <https://www.boe.es/eli/es-an/l/2016/12/27/9/con>
- Asamblea General de la ONU. (1948). "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (217 [III] A). Paris. Recuperado de <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- Ordenanza municipal reguladora de prestaciones economicas de ayuda de emergencia social. <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=AYUDAS+EMERGENCIA+SOCIAL+AYUNTAMIENTO+MANCHA+RREAL>
- <https://sede.dipujaen.es>.
- Rectificación de la Ordenanza reguladora de Ayudas de Urgencia y Emergencia Social de la Diputación Provincial. [descargarws.dip \(dipujaen.es\)](https://www.dipujaen.es)
- Ley organica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/19/2/con>
- Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1984/08/01/1752>
- Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/03/10/452>
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/19/2/con>

- [descargarws.dip \(dipujaen.es\)](http://descargarws.dip(dipujaen.es))
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, BOE nº 312 de 30/12/2013. Disponible on line: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-13756
- Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. b00011-00016.pdf (boe.es)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. <https://www.boe.es/eli/es-an/l/2010/06/11/5/con>
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/03/17/8>
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/17/38/con>
- [Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios. \(juntadeandalucia.es\)](http://Decreto%2011/1992,%20de%2028%20de%20enero,%20por%20el%20que%20se%20establecen%20la%20naturaleza%20y%20prestaciones%20de%20los%20servicios%20sociales%20comunitarios.%20(juntadeandalucia.es))
- [Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](http://Real%20Decreto%20537/2020,%20de%2022%20de%20mayo,%20por%20el%20que%20se%20prorroga%20el%20estado%20de%20alarma%20declarado%20por%20el%20Real%20Decreto%20463/2020,%20de%2014%20de%20marzo,%20por%20el%20que%20se%20declara%20el%20estado%20de%20alarma%20para%20la%20gesti3n%20de%20la%20situaci3n%20de%20crisis%20sanitaria%20ocasionada%20por%20el%20COVID-19.)

6.ANEXOS.

17.1: *MODELO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL, DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL.*

17.2: *DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD.*

17.3: *DECLARACIÓN DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR.*

SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL, CONFORME A ORDENANZA REGULADORA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL. (BOP nº 183 de 22/09/2017)

D/D^a _____,
Identificado mediante el documento (DNI, NIE...) _____ nº _____, y
domicilio en _____ de _____,
provincia _____ y teléfono nº _____, comparece en nombre propio o
actuando en representación de _____
y,

EXPONE, los siguientes hechos:

Y en base a lo expuesto, **SOLICITA** le sea concedida la prestación de Emergencia Social descrita que palie o remedie la situación antedicha.

Asimismo, declaro que mi unidad familiar está compuesta por los siguientes miembros:

Aporta junto a la presente solicitud la documentación que seguidamente se detalla, conforme a lo indicado en la ordenanza reguladora, responsabilizándome de la veracidad de dicha documentación y autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real ante las Administraciones Públicas y/o entidades privadas que correspondan al objeto de poder efectuar las comprobaciones que pudieran realizarse sobre la exactitud de la documentación y datos aportados. Asimismo y en caso de concesión de la prestación, autorizo a pagar por parte del Ayuntamiento a los distintos proveedores de las facturas correspondientes que se encuentran pendientes de pago y que se adjuntan a la presente.

Mancha Real, ____ de _____ de 2.0____

El/la solicitante

Fdo. _____

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (marcar)

- ☐ DNI o documento oficial que lo sustituya (_____), correspondiente al/la solicitante y todos aquellos miembros que constituyen la unidad familiar o convivencia y deban disponer del mismo, **al objeto de aportar copia autenticada al expediente.**
 - ☐ Libro de familia, **al objeto de aportar copia autenticada al expediente.**
 - ☐ Volante de empadronamiento y convivencia actualizado, donde se hace constar el/la solicitante, así como todos aquellos miembros que conviven en el domicilio del mismo y referido a los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
 - ☐ Declaración responsable de ingresos obtenidos por mi unidad familiar y/o de convivencia en los 12 últimos meses.
 - ☐ Justificante de los ingresos económicos obtenidos de cada uno de los miembros de mi unidad familiar y/o convivencia mayores de 16 años, en todo caso:
 - ☐ Certificado de los ingresos recibidos en los 12 últimos meses en concepto de prestación/subsidio por desempleo emitido por el Servicio Público de Empleo estatal o, en su caso, certificado negativo.
 - ☐ Certificado de pensiones públicas emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, certificado negativo.
 - ☐ Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de cada uno de los miembros de mi unidad familiar y/o de convivencia mayores de 16 años.
 - ☐ Declaración de la renta correspondiente al último ejercicio o, en su defecto, declaración responsable de no realizarla ni tener obligación de presentarla, todo ello **al objeto de aportar copia autenticada al expediente.**
 - ☐ Declaración responsable de no haber recibido prestaciones para la misma finalidad y no ser propietario/a de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, excepto la vivienda de uso habitual, así como compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas.
- A) Para contingencias en relación con la satisfacción de necesidades básicas, salud y educación:
- ☐ Para Energía eléctrica, gas, agua, alcantarillado, basura y depuración de aguas residuales, se aportarán la/s factura/s original/es.
 - ☐ Para gastos de salud, que no estén cubiertos por el sistema sanitario y ayudas públicas (Gastos farmacéuticos, prótesis y ayudas técnicas), se aportará prescripción médica o informe de facultativo.
 - ☐ Para gastos de escolarización de los/as hijos/as, acreditación de escolarización en el centro correspondiente.
- B) Para contingencias en relación con la vivienda habitual:
- ☐ Para gastos de alquiler, se aportará contrato de arrendamiento que cumpla los requisitos previos en la normativa que resulta de aplicación.
 - ☐ Para gastos de reformas básicas por avería urgente o catástrofes, se aportará informes técnicos y/o profesionales competentes en la materia y al menos dos presupuestos sobre las actuaciones necesarias a realizar.
 - ☐ Para gastos equipamiento básico, en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de una de equipamiento familiar, se aportará la justificación de la necesidad y al menos dos presupuestos del citado equipamiento.
- C) Para contingencias en relación con el trabajo, cotizaciones a la Seguridad Social:
- ☐ Deberá aportar certificado acreditativo de que las cotizaciones correspondientes a/los periodos anteriores al que se solicite la ayuda, se encuentran pagados.
- D) Contingencia en relación con los desplazamientos, por motivos de salud, laborales, tramitación de documentación, gestiones en organismos públicos, asistencia a servicios profesionales.
- ☐ Deberá aportar justificante que acredite la necesidad de dichos desplazamientos y en su caso, la acreditación fehaciente de que estos se han realizado.
- E) Contingencias en relación con otras circunstancias excepcionales, valoradas y motivadas técnicamente por los Servicios Sociales Comunitarios, como situación de emergencia social.
- ☐ Deberá aportar documentación que se precise y sea considerada por los Servicios Sociales Comunitarios

DECLARACION DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

D./D^a. _____ con DNI n^o: _____,
D./D^a. _____ con DNI n^o: _____,
D./D^a. _____ con DNI n^o: _____,
y D./D^a. _____ con DNI n^o: _____,
con domicilio en _____ de _____,

Declaro bajo mi responsabilidad que:

Los ingresos económicos obtenidos por la unidad familiar durante los últimos 12 meses son:

PERCEPTOR	Rentas brutas trabajo	de	Rentas brutas capital	de	Rentas netas Actividades Empresariales	Otros: Prestac. Subsid,etc	TOTAL

Declaro, así mismo, adjuntar los documentos acreditativos de los datos consignados y no percibir ningún otro ingreso distinto a los reflejados en la presente Declaración, conociendo la responsabilidad en la que incurro en caso de ocultación o falsedad de la Declaración.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

Esta declaración debe ser cumplimentada y firmada por todos los miembros de la Unidad Familiar mayores de 16 años.